

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS MEDIOS DE COERCIÓN DE LA
LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS
TESIS DE GRADO

ASTRID CONSUELO MARTINEZ LOPEZ
CARNET 990710-31

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS MEDIOS DE COERCIÓN DE LA
LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ASTRID CONSUELO MARTINEZ LOPEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. THULY ROSMARY JACOBS RODRÍGUEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 4 de febrero de 2014.

Licda. Claudia Caballeros de Baquix,
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen sobre la ASESORÍA proporcionada al estudiante: MARTÍNEZ LÓPEZ ASTRID CONSUELO, carné número 99071031, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado: "EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS MEDIOS DE COERCIÓN DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS"; trabajo que realice de conformidad con las técnicas idóneas para este tipo de investigación, cumpliendo la futura profesional en todo momento con los requerimientos del asesor, demostrando el manejo con propiedad del tema, y realizando una investigación eminentemente profesional.

La investigación permite al lector explorar sobre la actividad fiscalizadora que ejercen los órganos directores del sistema de partidos políticos y del proceso electoral electoral. sobre los partidos políticos, todo ello en base a lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, habiendo sometido al trabajo investigativo el derecho positivo y la materialización del mismo en el campo de acción de la Ley. Se presenta al final del trabajo un análisis sobre las sanciones que en ejercicio de sus funciones han emitido las autoridades electorales en el año 2013, de las cuales se resalta la eficacia y eficiencia con que las mismas son impuestas, verificando si las mismas cumplen el fin para el que han sido creadas. Considero oportuno resaltar el trabajo de investigación relacionado con la actividad de los auditores en relación a la reacción social que existe sobre la legalidad del actuar de los partidos políticos.

Por lo expuesto anteriormente, doy mi aprobación y rindo DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de tesis elaborado, en virtud de llenar los requisitos del instructivo de tesis respectivo, ya que a mi consideración el esfuerzo y dedicación de la estudiante responden al trabajo que se presenta.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme a la orden de nuestra venerable Casa de Estudios Superiores a quien tanto debo, atentamente:


M.Sc. Allan Amilkar Estrada Morales
Asesor

LICENCIADO
Allan Amilkar Estrada Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ASTRID CONSUELO MARTINEZ LOPEZ, Carnet 990710-31 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07667-2014 de fecha 14 de mayo de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS MEDIOS DE COERCIÓN DE LA
LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 11 días del mes de septiembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Dedicatoria

- A Dios:** Porque el principio de la sabiduría es el temor a él y como único creador y formador del universo.
- A mis Padres:** Ana María López de León, Rubelino Martínez Calderón, especial agradecimiento por su apoyo incondicional y ejemplo. Con amor.
- A mis Hermanos:** Anddy, Tony, y Yuran con especial agradecimiento y cariño.
- A mis Hijas:** Vale y Alizée con amor.
- A mi Abuelita:** Gracias por sus consejos y cariño invaluable.
- A mis Amigos(as):** Por su cariño y apoyo incondicional.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	5
ESTRUCTURA POLÍTICO NACIONAL.....	5
1.1 Precisiones Conceptuales Eficiencia y Eficacia.....	5
Definición Eficiencia.....	5
Definición Eficacia.....	6
1.2 Historia.....	13
1.2.1 Antecedentes Históricos de la Política.....	13
1.2.2 Definiciones Clásicas de la Política.....	15
1.3 Sistemas Políticos.....	16
1.3.1 Definición de Sistemas Políticos.....	17
1.3.2 Teorías Existentes Sobre el Funcionamiento de los Sistemas Políticos.....	18
1.3.3 Misión y Fin de la Política.....	19
1.3.4 Retos de la Política.....	20
1.4 Organizaciones Políticas.....	20
1.4.1 Definición de los Partidos Políticos.....	20
1.4.2 Características Generales de los Partidos Políticos.....	21
1.4.3 Clasificación de los Partidos Políticos.....	22
1.4.4 Sistemas de Organización Partidaria.....	24
1.4.5 Clasificación Legal de las Organizaciones Políticas y su Normativa en Guatemala.....	25
1.4.6 Funciones de los Partidos Políticos.....	28
1.4.6.1 Funciones Electorales.....	28
1.4.6.2 Funciones Políticas.....	29
1.5 Autoridades y Órganos Electorales.....	31
1.5.1 El Tribunal Supremo Electoral.....	31
1.5.2 Funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	32
1.5.3 El Registro de Ciudadanos.....	34

1.5.4	Fiscalización del Financiamiento Privado a las Organizaciones Políticas por Parte del Tribunal Supremo Electoral.....	35
1.5.5	Fiscalización del Proceso Público y Privado en General.....	37
1.5.6	Juntas Electorales.....	39
1.5.6.1.	Atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales.....	41
1.5.6.2	Atribuciones de las Juntas Electorales Municipales.....	41
CAPÍTULO II.....		44
MEDIOS DE COERCIÓN DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS.....		44
2.1	Derecho Electoral.....	44
2.1.1	Régimen Político Electoral.....	44
2.1.2	Antecedentes en Materia Electoral en Guatemala.....	44
2.1.3	Definición de Derecho Electoral.....	47
2.1.4	Tipos de Sistemas Electorales.....	48
2.1.5	Finalidad del Derecho electoral.....	53
2.1.6	Las Elecciones.....	53
2.1.7	Actualidad en Guatemala Sobre el Proceso Electoral.....	56
2.2	Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	62
2.2.1	Aspectos Generales de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	62
2.2.2	Contenido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	64
2.3	Medios de Coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	65
2.3.1	Medios de Coerción Administrativos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	65
2.4	Amonestaciones.....	68
2.5	Multas.....	73
2.6	Suspensión Temporal.....	75
2.7	Cancelación del Partido.....	76
2.8	La Ejecutoriedad Administrativa en Materia Electoral.....	78
2.9	Prohibiciones Durante el Proceso Electoral.....	79

2.10	Situación Actual de los Medios de Coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Utilizados en Guatemala, su Eficiencia y su Eficacia.	81
2.11	De los Delitos y de las Faltas Electorales.....	88
2.12	Procedimiento para Sancionar a los Partidos Políticos.....	91
CAPÍTULO III.....		92
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		92
CONCLUSIONES.....		108
RECOMENDACIONES.....		110
REFERENCIAS.....		111
ANEXOS.....		115

Listado de Abreviaturas

TSE	Tribunal Supremo Electoral
LEPP	Ley Electoral y de Partidos Políticos
AGN	Agencia Guatemalteca de Noticias
Asies	Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales
MP	Ministerio Público
Ref	Referencia
Exp	Expediente
ANN	Alternativa Nueva Nación
CREO	Compromiso Renovación y Orden
EG	Encuentro por Guatemala
FRG	Frente Republicano Guatemalteco
GANNA	Gran Alianza Nacional
MR	Movimiento Reformador
PAN	Partido Avanzada Nacional
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
BIEN	Bienestar Nacional
UCN	Unidad del Cambio Nacional
PLP	Partido Libertador Progresista
UD	Unión Democrática
VIVA	Visión con Valores
FCN	Frente Convergencia Nacional
CNC	Cooperación Nacional Ciudadana
LIDER	Libertad Democrática Renovada
PSG	Partido Social Democrata Guatemalteco
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza

Resumen

El tema de la eficiencia y eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos abarca lo relativo a la aplicación de estas medidas por parte del Tribunal Supremo Electoral y cuán efectivas son para prevenir el incumplimiento por parte de las Organizaciones Políticas a las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pero al mismo tiempo la necesidad de crear conciencia social en los miembros de los partidos para fortalecer la democracia y participación sana de la sociedad Guatemalteca, ya que estos son la forma de comunicación entre las necesidades del pueblo y las autoridades. Y dado que el sistema de partidos políticos en Guatemala se caracteriza por la independencia del financiamiento privado se deben realizar los controles, auditorias y fiscalizaciones necesarias para poder llevar un antecedente como es debido y aplicar las sanciones correspondientes: Amonestación, Multa, Suspensión y Cancelación. En el desarrollo de la presente tesis se puede observar que recae en el mismo error que es la falta de contabilidad de las sanciones aplicadas a los partidos políticos por lo que se amonesta dos o más veces en el mismo sentido, sin avanzar a la siguiente sanción. Y las multas no se cancelan por diversas apelaciones. Con el anterior análisis se observa que se puede llegar a calificar como vigente no positiva y que esta persona abstracta llamada Estado debe tomar diversas formas en sus etapas políticas para que se materialice la eficiencia y la eficacia en materia electoral.

INTRODUCCIÓN

El ejercicio del poder público en materia electoral ha sido poco eficiente puesto que no se llega a consolidar el sistema democrático guatemalteco, para evitar poner en riesgo la celebración de elecciones libres, transparentes y competitivas. El objetivo principal de esta investigación es establecer la eficiencia y la eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala; Así mismo identificar y comprobar la existencia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; determinar los mecanismos ideales de coerción aplicables a las organizaciones políticas; dar a conocer como verifica el Tribunal Supremo Electoral los medios de coerción y al haber establecido lo anterior la existencia de deficiencias de los mecanismos de coerción en dicha ley.

A través de la presente investigación se pudo observar que el Tribunal Supremo Electoral recibe e investiga denuncias e irregularidades, pero el procesamiento y sanción se convierten en poco funcionales, dado que existen acciones que resultan con incierto sobre las medidas a adoptar.

Se puede decir, que con las reformas que ha sufrido la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se trata de promover la rendición de cuentas por parte del Tribunal Supremo Electoral, el control, auditoria y fiscalización del financiamiento privado de las campañas electorales y de las organizaciones políticas, así como la promoción, propaganda, campaña o publicidad anticipada. La fiscalización a lo largo del proceso electoral y sus fondos es tema de primer orden en la actualidad debido a la proliferación de denuncias en cuanto al riesgo de utilización de dinero ilícito en las organizaciones políticas, las cuales son acciones que son sancionadas administrativamente con amonestaciones, multas, suspensión temporal y cancelación de los mismos, sin delimitar la responsabilidad penal en la que se incurra.

Debido a que las sanciones administrativas electorales son mínimas en Guatemala, debido a la falta de denuncia y oficiosidad por parte de los órganos de fiscalización, auditoría y control del Tribunal Supremo Electoral, se originan dos puntos de vista: 1. No hay conocimiento de la población, porque estas son leyes que quedan relegadas a los que conocen de derecho. 2. Los partidos políticos y Tribunal Supremo Electoral no las difunden entre la población guatemalteca en general.

Sin embargo para desarrollar el siguiente trabajo de investigación existió la necesidad de abordar el tema del fortalecimiento institucional tanto en las organizaciones políticas como en el Tribunal Supremo Electoral, lo que pasa de ser un simple compromiso de ética y de integridad, para ser madurado el proceso con la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes de la Ley Electoral y de Partidos Políticos con el fin de dotar a la autoridad en este caso al Tribunal Supremo Electoral de la normativa y los medios indispensables para el respeto y cumplimiento de la ley.

Además de las iniciativas de auditoría y monitoreo social, que desde la población se ha venido ejerciendo pero no en su totalidad, así que a raíz de no existir un medio idóneo de fiscalización y normativa poco eficientes para controlar las violaciones a la institucionalidad electoral, y las cuales se ven en la necesidad de tomar fortalecimiento y seriedad en su ejecución. Por lo que un sistema de difusión y control adecuado, desde la población hacia las organizaciones políticas son de total necesidad para Guatemala, como un país en vías de desarrollo democrático.

Se planteo la interrogativa siguiente: ¿Existe eficiencia y eficacia de los mecanismos de coerción en la Ley Electoral y de Partidos políticos en Guatemala? En respuesta, se establece a través de la investigación de tipo monográfica que la eficiencia de los medios de coerción existentes en la Ley Electoral y de Partidos Políticos puede observarse en los antecedentes de sanciones existentes de los partidos políticos, puesto que son aplicadas a las infracciones más comunes pero algunos son merecedores de la imposición de Multa y en algunos casos la Suspensión y no son

aplicadas de esta forma, por lo que de alguna manera cumplen su función muy escuetamente que es la de sancionar al partido político que no cumpla con las normas electorales. Sin embargo esta es solo la repercusión de la poca investigación de los órganos auditores y fiscalizadores a las organizaciones políticas.

Y la eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos pueden llegar a serlo a la hora de dar a conocer a los miembros integrantes de los partidos políticos y a la población en general los informes en donde los magistrados del Tribunal Supremo Electoral hacen públicas las sanciones y los motivos que generaron la imposición de ellas, sin embargo no con la efectividad esperada por los ciudadanos Guatemaltecos.

Para que el lector pueda introducirse al tema de la presente tesis debe conocer que los medios de coerción aplicables a las organizaciones políticas en la comisión de faltas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos son las sanciones denominadas como: Amonestación, Multa, Suspensión y Cancelación, las cuales de ser aplicadas en el orden que establece la ley de la materia se tornarían eficientes y eficaces en beneficio de la estabilidad social del pueblo, por lo que fue necesario el estudio jurídico de expedientes de sanciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, con lo cual se comprobó que son eficientes al aplicarlas pero no eficaces puesto que en algunos casos no era la sanción que ameritaba el partido político, tal como se pudo observar en la comprobación de resultados de la investigación los cuales se analizaron a través del cuadro de cotejo de Sanciones impuestas por el Registro General de Ciudadanos a las Organizaciones Políticas en el año 2013 y publicadas en el Diario de Centro América, el cual constituye el instrumento utilizado.

Bajo la observancia que el presente tema se desprendió de la necesidad de credibilidad en los partidos políticos, se logra dar un aporte derivado de la necesidad de la aplicación de los medios sancionadores de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para las organizaciones políticas que cometan faltas en contra de la

sociedad puesto que se hace difícil la confianza que se pueda dar entre pueblo, ofrecimientos y promesas, cuando el fondo de la sanción impuesta a estos proviene de la consecuencia de un incumplimiento a las normas electorales y bajo la normativa Constitucional que avala a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y la perspectiva de la responsabilidad social que funden los principios políticos, por lo tanto el Bienestar Común.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA POLÍTICO NACIONAL

1.1 Precisiones Conceptuales Eficiencia y Eficacia

Definición Eficiencia

Antes de empezar con el estudio y análisis de la eficiencia referida en este tema, parece oportuno precisar los conceptos básicos que van a ser utilizados en el análisis posterior. De esta forma se estima conveniente comenzar centrando la atención en la noción de eficiencia, así como las concepciones que se tienen de ella. El Diccionario de La Real Academia Española define a la “Eficiencia como la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. La acción con que se logra este efecto”.¹

La eficiencia se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo. También, cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos, generalmente la palabra Eficiencia son los recursos empleados y los resultados obtenidos. La eficiencia en la práctica se da cuando existe un propósito y este es alcanzar metas y objetivos con recursos. En la eficiencia los recursos pueden ser llamados: humanos, financieros, tecnológicos, legales, administrativos, procesales, metodológicos, sistemáticos, etc.

En el ámbito legal y político se referirá a la eficiencia como el modo que los recursos o leyes tienen para ser aplicadas y utilizadas de la forma más adecuada, para llegar a obtener resultados determinados.

A veces se suele confundir la eficiencia con eficacia, y se les da el mismo significado; y la realidad es que existe una gran diferencia entre ambas definiciones.

¹ Eficiencia. Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, España, Editorial Océano Grupo Editorial, S.A., 2006, Edición Milenio. Pág. 413.

Definición Eficacia

El autor Manuel Osorio dice que “Eficacia consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden”.²

“Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos que se transgrede el orden vigente. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz; el orden jurídico que no se aplica deja de ser tal, extremo que se evidencia en el reconocimiento que de los distintos órdenes hace el Derecho Internacional”.³

Se puede decir que la Eficacia es la capacidad para obrar o para conseguir un resultado determinado, criterio que se puede aplicar perfectamente en el ámbito electoral e institucional que revela la capacidad administrativa para alcanzar metas o resultados propuestos en una ley anterior, empleando los mejores medios posibles, esta se relaciona con lograr objetivos.

La eficacia está basada en un análisis y estudio de acciones que interesan en particular a la política jurídica; esto es, al estudio o diseño de las instituciones jurídicas-legales, a fin de que, en un cálculo de utilidad, estas alcancen los mejores resultados con los menores sacrificios. Aceptando que un objetivo constituye un objetivo propio del sistema o de algún sector del mismo; si el conjunto de las reglas administrativas u procesales han de orientarse a la tutela de los derechos ciudadanos o, como suele decirse, a la realización de la justicia social, su eficacia dependerá de la medida en que efectivamente lo logren, tratando para esto de apegarse lo mejor posible a la normativa existente en materia política.

²Eficacia. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1996. Pág. 375.

³ *Loc cit.*

Las normas de un sistema jurídico pueden contemplarse como una cualidad de fines y medios y formas, porque cada una de ellas representa un instrumento para alcanzar un fin previsto en otra norma, pero ella misma plasma un objetivo que ha de ser satisfecho por otras normas, como por ejemplo lo que sucede con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual desarrolla la forma en que pueden ser sancionadas las faltas que se cometan por las Organizaciones Políticas, y a su vez, es posible plantear las faltas y delitos también en la Ley Penal, lo cual van encaminados a llegar al fin que es la eficacia general de un ordenamiento jurídico a la vista de las metas fundamentales que se supone debe cumplir, ponderando si la relación entre los sacrificios que impone y el grado de satisfacción de esos objetos es la más adecuada y óptima.

Debe advertirse que si tanto la norma instrumento se hallan reconocidas por el Derecho, el problema de la eficacia puede plantearse en relación al cumplimiento de ellas, se halla pues, ante dos conceptos o criterios diferentes de eficacia, puede ser más o menos eficaz en orden a alcanzar el fin, pero puede serlo también en función de que sus destinatarios la respeten y cumplan; y la norma constitucional, a su vez, puede serlo igualmente en un sentido instrumental desde la perspectiva de un fin.

La eficacia entendida como respeto o cumplimiento efectivo a la norma puede entenderse como: una norma puede ser totalmente eficaz porque todos sus destinatarios la observan y, sin embargo, resultar ineficaz para alcanzar los fines hacia los que debería enderezarse según el sistema jurídico. Ello muestra que la eficacia como respeto o cumplimiento constituye una condición necesaria pero no suficiente de la eficacia como instrumento; que una norma sea eficaz en la primera acepción depende de la actitud de los destinatarios, que tanto pueden ser personas privadas como órganos públicos; que lo sea en la segunda depende además de que este bien diseñada por la autoridad que la creó; esto es, que los comportamientos que impone sean los más adecuados para conseguir el fin. El fin desde el punto de vista constitucional que se busca en todo ámbito de la sociedad es el bien común.

En el lenguaje jurídico la eficacia suele entenderse como el cumplimiento efectivo de una norma; puntualmente, una norma es eficaz cuando los destinatarios ajustan su comportamiento lo prescrito en la misma, o al menos, en los casos en que esto no ocurre, cuando la norma tiene fuerza bastante para imponer la consecuencia en ella prevista como reacción al incumplimiento.

“Naturalmente, hablar de eficacia de las normas comporta una cierta indeterminación, pues en general se dice que una norma es eficaz, no simplemente cuando se da una coincidencia entre conducta debida y conducta producida en cierta ocasión (eficacia como relación la llama P.E. Navarro, 1987, p. 258), El autor Norberto Bobbio citado por Bovero formula: pero ¿Cuántos actos son necesarios?, ¿Durante cuánto tiempo? Con todo, y asumiendo que el de eficacia es un concepto gradual, creo que combinando los dos elementos enunciados –cumplimiento de la conducta prescrita y reacción de la norma en caso de incumplimiento-, es posible formular la siguiente tabla de eficacia:”⁴

-“Normas que se cumplen espontáneamente sin necesidad de recurrir a la sanción, y en muchos casos, sin que los destinatarios cuenten con un conocimiento preciso de la prescripción jurídica;”⁵ por ejemplo: el artículo 88 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece que: “El Tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de ciudadanos , podrán imponerles a los partidos políticos, por la infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento las siguientes sanciones: a) Amonestaciones, b) Multa, c) Suspensión temporal, d) Cancelación;” ni en las amenazas previstas en el Código penal para caso de incumplimiento o trasgresión a la Ley en materia electoral, art. 407 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, ñ y 480, sino en consideraciones morales, en prácticas sociales etc., en resumen, en sistemas normativos distintos al Derecho. “Son muy numerosas las normas que gozan de esta eficacia y, es más, de no ser así resultaría difícil concebir un sistema globalmente eficaz apoyado solo en la amenaza del castigo. Como se ha escrito con

⁴ Bovero Michelangelo, Teoría General de la Política. Turín España. Editorial Trotta, 2003, Pág. 75.

⁵ *Loc.cit.*

razón, “si el Derecho normativamente valido debe transformarse también en eficaz, entonces no es suficiente para eso la protección de retaguardia del “*staff*” jurídico, la posibilidad de la imposición de la norma en caso de necesidad. Eficaz es, más bien, solo cuando es seguida normalmente por los destinatarios, sin que el Estado tenga que acudir al empleo de sus medios coactivos. Según esto, la efectividad del Derecho depende de forma decisiva del acatamiento “voluntario” de los sometidos al Derecho”⁶ dice Rehbinder, citado por Bovero.

-“Normas que generalmente se obedecen mas por el temor a la sanción que por la espontanea asunción de su contenido por parte de los destinatarios. Esta es una clase de eficacia que suele caracterizar a las normas jurídicas que no coinciden con las normas morales observadas en la comunidad o que protegen valores no compartidos en la misma; o también a las normas meramente convencionales que sirven una finalidad organizacional o de seguridad jurídica.”⁷ Un ejemplo del primer tipo son las sanciones de tipo administrativo que se observan en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en relación con las cuales todo parece indicar que no se ha desarrollado un sentimiento colectivo acerca de su justicia o necesidad del cumplimiento de ellas, de manera que se cumplen porque, de lo contrario, se anuncia una sanción. Un ejemplo del segundo tipo pueden ser las reglas penales que establecen un tipo de coerción más fuerte al respecto al incumplimiento de dichas normas en el caso de faltas y delitos.

-“Normas que habitualmente se incumplen a pesar de aplicarse sanciones. A primera vista, se trata de una hipótesis, difícilmente realizable, pues implica que la sanción prevista para el incumplimiento resulta a los ojos de muchos menos gravosa o costosa que el propio comportamiento previsto en la norma; o también, desde otra perspectiva, que ese comportamiento es tan intolerable para la mayoría que prefieren sufrir la sanción.”⁸ Por ejemplo pueden ser las normas establecidas en la LEPP en donde se observan las prohibiciones “fuera de tiempo de campaña” que parece que

⁶ *Ibid.*, Pág.76

⁷ *Loc. cit.*

⁸ *Ibid.*, Pág. 77

algunas Organizaciones Políticas y Partidos Políticos prefieren incumplir porque las sanciones pecuniarias resultan más fáciles de afrontar que abstenerse a los tiempos establecidos para la campaña electoral, lo que vendría a obligarlos a presupuestar la cuantía de las posibles sanciones. “Mayor gravedad presenta el segundo presupuesto: que los destinatarios consideren tan intolerable la conducta prescrita en la norma y prefieran padecer la sanción es lo que caracteriza a las actitudes de desobediencia al Derecho moralmente motivadas, como la objeción de conciencia o la desobediencia, dice M. Gascón, citado por el autor Bovero; actitudes de ordinario minoritarias que no dañan de forma grave la virtualidad de la norma, pero que, si se generalizan, pueden conducir a una pérdida general de eficacia.”⁹ Por ejemplo el incumplimiento a las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos por una Organización Política, denota el quebrantamiento a esa norma, pero el incumplimiento por varias Organizaciones Políticas denota su ineficacia.

-“Normas que habitualmente se incumplen sin que ni siquiera el aparato coactivo sea capaz o tenga interés en imponer la sanción correspondiente. Sin duda, este constituye el escalón mínimo de eficacia o, si se prefiere, la más alta expresión de ineficacia y suele conocerse como *desuetudo*.”¹⁰ Un ejemplo típico sería el de las vallas publicitarias de los candidatos a alcaldías o presidencias de un partido político la desobediencia generalizada de los partidos y las dificultades técnicas o jurídicas de las Instituciones encargadas de fiscalizar la campaña anticipada, terminan muchas veces por ser totalmente ineficaces.

El esquema anteriormente desarrollado ejemplifica el tema a relación sobre la eficiencia pensado fundamentalmente para dar cuenta de las normas de comportamiento dirigidas a los miembros de la sociedad, ya sea que sean parte activa o no de un movimiento político. “Un problema especial lo planean las normas que, de un modo u otro, imponen obligaciones para los propios poderes públicos, como es el caso de muchas normas constitucionales que establecen objetivos

⁹ *Ibid.*, Pág. 78

¹⁰ *Loc. cit.*

sociales. Aquí los dos conceptos de eficacia que se propone al comienzo, se superponen, pues ocurre que el cumplimiento, la eficacia como obediencia, de tales normas constitucionales requiere la existencia de normas de orden inferior, validas y eficaces, que sirvan de instrumento para la satisfacción de los objetivos establecidos en las primeras; estos es, sin eficacia instrumental de normas inferiores no se alcanza la eficacia final de las superiores.”¹¹

Como se puede observar en la redacción anterior la serie de normas existentes, y en ese sentido validas, que no cumplen las condiciones de pertenencia establecidas por el sistema, se ha indicado también que el único fundamento de esa existencia es la eficacia, el hecho que están “puestas” y son susceptibles de aplicación: Ello significa que la validez en el primer sentido no es condición de la validez en el segundo o, en un lenguaje más entendible, la validez no es condición de la efectividad jurídica de la norma. Pero cabe decir que la eficacia es independiente de la validez y que, por tanto, se puede encontrar normas validas pero ineficaces.

Kelsen parecía admitirlo de manera muy limitada: “una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz; es decir, antes de ser obedecida y aplicada”. Citado por Bovero y así ocurre en verdad que cuando se ve aparecer una ley en el “Boletín Oficial del Estado” se dice que es válida, aunque nadie haya tenido oportunidad de obedecerla, ningún juez de exigir su cumplimiento. Esta situación, por otra parte, puede hacerse duradera e incluso cabe pensar que algunas normas no se apliquen nunca.”¹²

“Sin embargo, el propio Kelsen añadía a renglón seguido que “una norma jurídica deja de ser considerada como válida, cuando permanece sin eficacia duraderamente. La eficacia es condición de la validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez. De acuerdo con lo que se acaba de decir, la idea de que la eficacia es condición de

¹¹ *Ibid.*, Pág. 80

¹² *Ibid.*, Pág. 85 y 86

validez debe entenderse no como una exigencia de aplicación, sino justamente como una exigencia de aplicación cuando se producen hechos o casos contemplados en el supuesto de la norma; es decir más claramente, una norma solo mantendría su validez si resultase eficaz en aquellos casos en que procede su observancia o aplicación.”¹³

“Condicionar la validez a la eficacia supone que una norma que no es observada ni aplicada de manera general y duradera deja de pertenecer al sistema jurídico y por tanto, pierde incluso su posibilidad potencial de aplicación. Este es el fenómeno de la *desuetudo* que Kelsen describe del siguiente modo: “La *desuetudo* es una suerte de costumbre negativa, cuya función esencial reside en eliminar la validez de una norma existente. Si la costumbre, en general, es un hecho productor de Derecho, entonces también el Derecho escrito puede ser derogado por un Derecho consuetudinario.”¹⁴

“Todo lo cual no significa que entre validez y eficacia se produzca una absoluta independencia. En particular, si se toma en consideración el sistema jurídico en su conjunto o si se quiere también, su norma fundamental, parece claro que la eficacia es condición de validez; y por eso, fundamental no procede hablar de validez, sino solo eficacia, pues su existencia no responde a que el acto normativo de creación haya respetado estos o aquellos requisitos formales y sustantivos, sino simplemente a que se impone por la fuerza de los hechos, como escribe Guastini, citado por Bovero.”¹⁵ Por ello la importancia del estudio desde el punto de vista de ambas: La eficiencia y la eficacia, porque las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos sea aplicada en el ámbito que le corresponde, con las medidas y las formas que establece, para que la participación no se torne oscura y para que la falta de cumplimiento a las normas sean sancionadas a los que incumplen con ellas.

¹³ *Ibid.*, Pág. 87

¹⁴ *Loc. cit.*

¹⁵ *Loc. cit.*

1.2 Historia

1.2.1 Antecedentes Históricos de la Política

“Hay quien confunde la política con la guerra; otros, en cambio, la tratan como si fuese lo mismo que la moral (y acaban por su puesto escandalizados); otros la rebajan al mero intercambio de votos por favores; otros, aun sublimándola, la identifican con el acto del estadista o la gesta ciudadana. Es cierto que, según las circunstancias, la política se asemeja más a uno de estos aspectos que a otro, pero en ningún caso se reduce a uno de ellos. Si así sucediera, ya no sería política.”¹⁶ En este breve pensamiento se puede coincidir que la política es un medio, la forma, la idea de integrar al pueblo hacia el camino del poder de gobierno y si en una mínima desviación de la idea principal, se volvería un escándalo, aquí el porqué la política debe estar en una simiente de bases de pensamientos sólidos, encaminados al bienestar común.

“Se puede decir que la política es tan antigua como la filosofía y la desconfianza política. Se remonta a Platón e incluso Parménides y se originan en experiencias reales vividas por los filósofos en la polis, o sea la organización de la convivencia humana, y que han determinado modélicamente y ejemplar lo que se entiende por política”.¹⁷

La política, se dice “es una necesidad ineludible para la vida humana, tanto individual como social. Puesto que el hombre no es autárquico sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de esta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia será imposible.”¹⁸ Desde la antigüedad la política nació por la necesidad de crear ciudades, de la convivencia del hombre, que por su puesto no podría ser posible si se realizara de forma individual, evidentemente se necesita de la participación en sociedad.

¹⁶ Molina Jiménez, Carlos. Reentender la Política. Guatemala. Editorial Oscar de León Palacios. 2006. Pág. 35

¹⁷ *Loc. cit.*

¹⁸ *Ibid.*, Pág. 38

Los antiguos estudiosos se dieron cuenta de la importancia significativa que tiene la política en el medio social, como la forma de desarrollarse el ser humano en la polis, por lo que siempre fue un tema importante de estudio.

“Es difícil delimitar el nacimiento de esta rama del conocimiento, más bien podría decirse que la historia desde Comte, con su Sistema Política Positiva y pasando por todos los clásicos de la Sociología, la política siempre fue objeto de interés particular; esfera donde se intentaba hallar la explicación ha determinados procesos . Así se encuentra en los clásicos un afán por estudiar y explicarse el papel del Estado distinguiéndolo de la sociedad civil; de las nuevas estructuras políticas que nacían con la modernidad, tales como: el sufragio masculino, (y luego el universal), los partidos políticos y la burocracia; de conocer la dinámica de las relaciones de poder; definir y entender el ejercicio de la autoridad, los diferentes roles que desempeña el hombre y el status en que se ubica en el transcurso de la actividad política.

Fue Weber el pensador que a principios del siglo XX le diera mayor acabado a la emergente manera de pensar la realidad de las relaciones políticas. Quizás porque esta esfera de la acción social adquirió para el autor una significación mayor que cualquier otra, o por su afán enciclopédico del conocimiento, o porque las definiciones Weberianas sobre la política resultan de gran utilidad cuando se trata de explicar las relaciones políticas de la modernidad. El hecho cierto es que aunque Marx se interesó por la política y son muy significativos sus aportes, le dedico más tiempo y líneas de reflexión a la actividad económica, mientras que con Weber sucedió a la inversa. La importancia de Weber destaca cuando hoy muchos de sus estudiosos reconocen insuperable los aportes que en este campo el autor hiciera a la Sociología Política en cuanto a la elaboración de conceptos como: Burocracia, la dominación, la autoridad, la legitimidad, y el carisma, por solo mencionar a los más importantes.”¹⁹

¹⁹ Fleitas Ruiz, Reina. La sociología Política en Max Weber. Universidad de La Habana, Cuba. Pág. 227

1.2.2 Definiciones clásicas de la Política

En este capítulo se hace necesaria la descripción de las definiciones de política, para adentrarse en el tema. “Entre las definiciones clásicas de la política se distinguen al menos cuatro grupos grandes de corrientes que subrayan en sus definiciones algún elemento central.

– La política como control sobre personas y recursos:

Sería político todo fenómeno vinculado a formas de poder o de dominio sobre los demás (Maquiavelo, Lasswell, Dahl), imponiéndoles conductas que no serían espontáneamente adoptadas.

– La política como actividad desarrollada a través de un sistema de instituciones públicas:

Sería política toda actividad inserta en instituciones estables, básicamente, el Estado, autorizadas para ejercer una coacción sobre la comunidad (Weber).

– La política como actividad dirigida por valores y equilibrio social: Sería política toda actividad encaminada al fomento del bien común o del interés general, mediante la redistribución de valores (Aristóteles, Tomás de Aquino, Locke, Parsons, Easton).

– La política como actividad vinculada a la defensa de la comunidad contra una amenaza exterior:

La preparación para la guerra y la organización militar, con sus exigencias de jerarquía, disciplina, recursos fiscales y coacción, estarían en el origen de la actividad política (Spencer, Gumplowicz). Este punto de vista ha influido también en una concepción de la política interna, que la entiende como lucha permanente «nosotros-ellos», basada en la distinción -amigo-enemigo-Schmitt)²⁰.

²⁰ Ciencias Políticas, Nuñez Duarte Dick Lester., Cap. 4. Política .Definiciones Clásicas. 2009, disponible en: <http://www.mailxmail.com/cursos-ciencias-politicas/politica-definiciones-clasicas>, consultado el quince de agosto de 2013.

“Está claro que estas definiciones tienen puntos comunes, se influyen y complementan. Pero se distinguen por el énfasis que colocan en alguna de las manifestaciones de la política: el poder, la institucionalización, los sistemas de valores, la violencia organizada.”²¹ Estas definiciones clásicas son las más relevantes hasta la actualidad, por lo que fueron descritas.

La Política “Implica una forma específica de comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, con la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones”. En este sentido, el concepto de Política que podría derivarse para analizar, particularmente las sociedades como la Guatemalteca, podría ser a partir de lo formulado por Julien Freund (1978) para quien es “la actividad social que se propone asegurar por la fuerza, generalmente fundada en un derecho, la seguridad exterior y la concordia interior de una unidad política particular, garantizando el orden por medio de las luchas que nacen de la diversidad y de la divergencia de opiniones y de intereses”.²²

1.3 Sistemas Políticos

En la óptica de Luhmann,” la integración social es consensual y se funda sobre las normas compartidas. El poder es ejercido tanto por los subordinados como por los sobre ordenados, pues solamente es la suma de las intervenciones selectivas practicables”.²³ En otras palabras Luhmann explica que en la conformación de grupos políticos prevalece la voluntad del pueblo, la elección de ellos sobre la autoridad que va a gobernar la polis.

“Se considera que los avances o cambios en aspectos de la política se dan de acuerdo al contexto nacional, es por eso que se observan diferencias marcadas e importantes. Como por ejemplo se puede decir que mientras en Estados Unidos y en Europa Occidental se han consolidado en la política, no existe paradigma dominante

²¹ *Loc. cit.*

²² Lautaro Rosal, Renzo. Introducción a la Ciencia Política, Guatemala, Editor Universidad Rafael Landívar. 1995. Pág. 2

²³ Cansino César, La muerte de la Ciencia Política, Argentina, Editorial Sudamericana, S.A., 2008. Pág. 71.

y la disciplina permanece en una etapa “poscomportamentista” la cual se caracteriza por cuestionarse el enfoque tradicional de la ciencia política empírica, como por un extenso pluralismo en teorías y métodos. “²⁴

“Ahora bien en países de América Latina, como México, Brasil y Argentina en donde es el Marxismo es más marcado, hasta finales del siglo XX, se percibe un mundo dominante entre los destacados sociales al grado de ser un obstáculo en el desarrollo de otras perspectivas. Aun todos los cambios sociales que se dan la política como ciencia experimenta un cambio ideológico y en consecuencia teórico.”²⁵

La política siempre ha jugado un papel primordial en la vida de la sociedad puesto que con el avanzar de los tiempos esta va mutando según la conveniencia o las necesidades de la población, sin embargo debe de observarse que las circunstancias de la polis es lo que cambia, no los fundamentos principales de la política, los cuales siempre deben ser tomados en cuenta para aquellos que en la actualidad participan de ella.

1.3.1 Definición de Sistemas Políticos

“Un régimen o sistema político es el conjunto e instituciones políticas que funcionan en un Estado en un momento determinado. Maurice Duverger los considera como constelaciones en las cuales las instituciones políticas son estrellas. Lo anterior significa que existe una estrecha correlación entre las diversas instituciones, de tal manera que se conjugan las estructuras sociales y económicas, las ideológicas, las creencias y los sistemas de valor que imperan en el seno de la sociedad.” Se desprende, entonces otro concepto y decimos que sistema político es el conjunto de elementos del Estado relacionados entre si y armónicamente conjugados. El término se identifica con una recepción global de la vida política; También es oportuno identificar con ese mismo término a una sociedad organizada y ordenada políticamente. En conclusión, llegándose a una definición más explícita, ese sistema

²⁴ *Ibid.*, Pág. 51

²⁵ *Ibid.*, Pág. 65

será el conjunto de los procesos de decisión que conciernen a la totalidad de una sociedad global, que resulta de una ideología o filosofía política que inspira a los gobernantes y a la organización constitucional del Estado.”²⁶

Este proceso de los sistemas se da siempre de acuerdo al marco de la vida social de cada país de acuerdo a lo que este aconteciendo en su momento.

1.3.2 Teorías Existentes sobre el funcionamiento de los Sistemas Políticos

1.3.2.1 Estructuralismo

“Representa el enfoque que parte de un análisis particular de cada una de las partes que componen el sistema político. Parte de la existencia de la estructura como elemento estático que enfatiza principalmente en características del objeto. Y este enfoque estructuralista puede asumir dos diferentes:

- El estudio de las estructuras institucionales: a través de las cuales se desarrollan los fenómenos del poder. Es denominado también enfoque institucional.
- El análisis de los conjuntos reales que determinan las decisiones de poder. Se ha hecho énfasis de este enfoque en la política contemporánea, particularmente en relación a la forma de actuación de los partidos políticos y de los grupos de presión.”²⁷

En el sistema de estructuralismo se observa la relación que se da entre la organización política y los grupos de presión, es la típica contraposición de partidos políticos, de diferentes pensamientos e instituciones.

1.3.2.2 Funcionalismo

“A diferencia de la teoría anterior que enfatiza en las características del objeto de estudio, este enfoque resalta la forma de accionar de dicho objeto (que hace).”²⁸

²⁶ Prado Gerardo, Teoría del Estado, Sexta Edición. Guatemala. Editorial Praxis. 2007. Pág. 129.

²⁷ Lautaro Rosal, Renzo. *Op. cit.*, Pág. 54

²⁸ *Ibid.* Pág. 53,54

En el sistema funcionalista se enfoca más sobre la acción, el objeto del partido político. Ambos sistemas son los principales y más relevantes en la política, pues se trata de acciones y de ideas y pensamientos de la política y su funcionamiento en el medio humano.

1.3.3 Misión y fin de la Política

“Es asegurar la vida en el sentido más amplio. Es ella quien hace posible al individuo perseguir en paz y tranquilidad. Es completamente indiferente en que esfera de la vida se sitúen dichos fines; pueden tratarse, en el sentido antiguo, de posibilitar que unos pocos se ocupen de la filosofía o en el sentido moderno, de asegurar a muchos el sustento mínimo de felicidad.”²⁹

La definición aristotélica del hombre como “un ser vivo político y esta apelación no es irrelevante porque la polis ha determinado decisivamente tanto la concepción europea de lo que es verdaderamente la política y su sentido como la forma lingüística de referirse a ello. A lo que se refería era simplemente a que es una particularidad del hombre que pueda vivir en una polis y que la organización de esta representa la suprema forma humana de convivencia y es, por lo tanto, humana en un sentido específico, igualmente alejado de lo divino, que puede mantenerse por sí solo en plena libertad y autonomía, y de lo animal, en que la convivencia es una forma de vida marcada por la necesidad.”³⁰

Definitivamente una marca diferencial entre el ser humano y cualquier otra especie es la relación, la forma de interactuar entre ellos, la polis es una forma social necesaria para la convivencia y desarrollo, pero esta puede llegar a desarrollarse en su máximo a través de la política. El fin principal como puede observarse a través de las generaciones es el bienestar común y el mínimo de felicidad como sociedad.

²⁹ *Ibid.* Pág. 55

³⁰ Cansino César. *Op. cit.* Pág. 60

1.3.4 Retos de la Política

En el año 2005 la Fundación Konrad Adenauer presento la undécima edición el Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano en donde aborda temas revestidos de importancia para todos los países de la región, teniendo la posibilidad de conocer el pensamiento de los miembros a cerca de los retos de la política, los que concluyen en los siguientes:

a) “Asegurar la preeminencia del interés general, sin desmedro de los intereses y derechos legítimos de la persona humana, procesar las demandas de los hombres y grupos, preservar el espacio público de la política y garantizar la convivencia pacífica de todos desde una visión de futuro, colectiva y consensualmente compartida frente al Estado-nación y a la sociedad transnacional.”³¹

b) “Articular la acción de los órganos del Estado y de las instituciones de la sociedad civil sobre la base de consensos mínimos destinados a garantizar la gobernabilidad política, la inserción en el mundo globalizado, el desarrollo sustentable y la creación de ciudadanías integrales e inclusivas.”³²

c) “Promover una activa y dinámica participación ciudadana en el diseño, la ejecución fiscalización y rendición de cuenta de las políticas por parte de los órganos y agentes del Estado y de los usuarios y consumidores de servicios públicos.”³³

1.4 Organizaciones Políticas

1.4.1 Definiciones de los Partidos Políticos

Autores como Edmund Burke, definen a los partidos políticos así: “Núcleo de hombres unidos para promover, mediante el esfuerzo conjunto, el interés nacional sobre algún principio particular en el cual están todos de acuerdo”. Para J.G.

³¹ Woischnik Jan. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Uruguay. Editor Konrad Adenauer-Stiftung. 2005. Pág. 111

³² *Loc. cit.*

³³ *Loc. cit.*

Blunsthli, las organizaciones partidarias son: “La expresión y manifestación natural y necesaria de los grandes resortes ocultos que animan a un pueblo”.³⁴ Al referirse George Jallinek sobre los partidos políticos, les define así: “Son, por su naturaleza, grupos que mediante convicciones comunes relativas a ciertos fines del Estado tratan de realizar esos fines concretos”.³⁵

Cabe mencionar que en la legislación Guatemalteca se encuentra lo relativo a los Partidos Políticos expresamente en el artículo 18 del Decreto Ley Numero 1-85, la cual señala que los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho Público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.

1.4.2 Características Generales de los Partidos Políticos

Se presentan las siguientes principales características en las Organizaciones Políticas y en los Partidos Políticos, las cuales son el enlace de su funcionamiento y la forma de interactuar entre la sociedad:

a) “Los partidos políticos cuentan como elemento personal, a un grupo partidario, el cual queda conformado por el grupo de afiliados, adherentes y los dirigentes del partido. Cabe señalar que dentro del cuerpo partidario sus intereses presentan las siguientes sub-características:

a.1) los dirigentes del partido político

a.2) los miembros activos (organizan y toman decisiones)

a.3) las masas no activamente asociadas (solamente se toman en cuenta en época de elección)

b) Estructura Interna y Externa:

³⁴ Fayt, Carlos S. Derecho Político. Buenos Aires, Argentina. Ediciones Depalma. 1985. Pág. 272.

³⁵ *Ibid.*, Pág. 273

b.1) Cuentan internamente con sus propios estatutos, reglamentos y una estructura organizativa integrada por sus órganos, dirección, ejecución y fiscalización.

b.2) En su estructura externa se entiende que los partidos políticos funcionan solo con elementos que conforman la estructura que los rige internamente entre sus miembros. Así también existen elementos que constituyen la estructura externa de un partido, y estas regulan las relaciones que puedan desarrollarse entre esta organización con un cuerpo electoral, creando un sentido comunitario.

c) Programa Político:

Representa su sistema de expectativas para la consecución del poder a través de la contienda electoral y dirigir efectivamente la sociedad.”³⁶

1.4.3 Clasificación de los Partidos Políticos

Los partidos políticos se organizan de acuerdo a las necesidades de los habitantes, y a las necesidades sociales y un factor determinante es la división territorial.

“La Clasificación de tipo general que suele darse es en relación a la existencia de partidos de clase y partidos pluriclasistas. Los primeros representan los intereses de una determinada clase social, sus miembros son parte de dicha clase y excluyen el involucramiento de personas provenientes de otros sectores. En el caso guatemalteco, no se manifiesta la existencia de un partido político de este tipo.”³⁷

“Los partidos pluriclasistas buscan simpatizantes entre los diversos sectores sociales a partir de la identificación común con los postulados ideológicos y el programa político. En el caso nacional, la mayor parte de agrupaciones políticas enmarcan en esta clasificación, aunque el elemento común suele ser el alcanzar ciertas posiciones políticas, puestos públicos, y no precisamente alrededor de los postulados ideológicos.”³⁸ En Guatemala se puede observar el desarrollo de este tipo de partido

³⁶ Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. La Descentralización en la Mecánica del Proceso Electoral Guatemalteco. Guatemala. Pág. 59-60

³⁷ Lautaro Rosal, Renzo. *Op.cit.*, Pág. 76.

³⁸ *Loc. cit.*

político, ya sea por la necesidad del mejoramiento de la vida social de los que integran el partido o bien por interés de tipo personal.

“Otro tipo de clasificación es en relación al tipo de conformación de las agrupaciones políticas. De esta forma, existen los partidos de conformación directa los cuales reúnen a personas que individualmente se suman a la organización; en tanto que los de conformación indirecta, se nutren de la integración de organizaciones completas en donde los individuos participan inicialmente en alguna organización, la cual posteriormente se suma en apoyo a determinado partido político.”³⁹

“Los partidos mixtos se caracterizan porque su existencia es parcialmente democrática y autocrática. Maurice Duverger agrega que las combinaciones que se dan pueden resultar múltiples.”⁴⁰ Esta clasificación puede ser recurrente en todo tipo de sociedad a nivel mundial pues la combinación de ideas, pensamientos y obras de los partidos políticos hace que el pueblo se sume a la participación.

“En épocas recientes, se ha hecho más evidente la existencia de partidos políticos de conformación mixta, los cuales integran tanto a personas individuales como a organizaciones que comparten sus postulados político-ideológicos. En caso de Guatemala, es esta última clasificación es la más generalizada, ya que la mayor parte de partidos políticos agrupan tanto a personas individuales como a agrupaciones afines, aunque en este último caso suelen tener un carácter coyuntural, principalmente durante la época electoral. La tercera clasificación, se refiere a la conformación de los partidos políticos a partir de las directrices que emanan de las instancias de decisión. Esta clasificación es la más generalizada. Los partidos de cuadros se fundamentan en la afiliación de personas que provienen de sectores particulares, principalmente de los niveles medio y superior. No buscan atraer a una gran cantidad de personas sino el voto de personalidades. Su participación es fundamentalmente en época de elecciones. Los partidos de masas buscan afiliarse a

³⁹ *Loc. cit.*

⁴⁰ Prado, Gerardo. *Op. cit.*, Pág. 137

un buen número de personas, quienes comparten una ideología determinada. Su accionar no se reduce a la época eleccionaria, ya que tiene un carácter permanente. Finalmente, los partidos de electores, reúnen a un número mayor que los partidos de cuadros. Se fundamentan en postulados o consignas que resultan de atractivos a la población con una finalidad exclusivamente electoral.”⁴¹ Es importante hacer énfasis que en Guatemala se conforman más partidos políticos de carácter mixto por la diversidad de sociedades que la integran y siendo lo lógico que lo que se busca es el desarrollo sin discriminación de los sectores y a la vez establecer que los procesos de elección y política son el medio de participación de la sociedad y la forma de que se lleve a cabo la concientización de de decisiones que integren la democracia y el bien social.

“En el caso de Guatemala, la totalidad de los partidos políticos existentes se encuentra en esta última clasificación, ya que no reúnen a un número considerable de personas. Su base ideológica, por lo general, es débil y sus acciones van dirigidas totalmente a un determinado proceso eleccionario. En la actualidad no existe ningún partido político de cuadros o de masas, aunque en determinadas épocas de la historia política nacional, se han manifestado intentos por conformar agrupaciones políticas de masas; tal es caso de la efímera existencia en el marco de la legalidad del Partido Comunista Guatemalteco, que en la actualidad existe pero en el seno del movimiento insurgente. Han existido otro tipo de intentos por conformar partidos políticos con características de agrupaciones de masas, pero con objetivos electorales.”⁴²

1.4.4 Sistemas de Organización Partidaria

Existen tres grandes sistemas de partidos, de acuerdo al número de organizaciones partidarias políticas que existen dentro de un Estado y dentro de las cuales cabe señalar:

⁴¹ Lautaro Rosal, Renzo. *Op.cit.*, Pág. 77

⁴² *Loc. cit.*

1.4.4.1 Unipartidismo

“El sistema unipartidista o régimen del partido único, se caracteriza porque, de hecho o de derecho, el Estado coincide con un régimen autocrático, contándose únicamente con un solo partido político.”⁴³ Un claro ejemplo es el caso de los países de régimen comunista, en Guatemala no se ha dado un antecedente de este tipo.

1.4.4.2 Bipartidismo

“Es el sistema que implica la existencia de dos partidos fuertes y orgánicos, modalidad que caracteriza a los países anglosajones que han alcanzado un gran desarrollo democrático; a manera de ejemplo, se podría citar el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde el partido demócrata y el partidario republicano, se turnan el ejercicio del poder. “⁴⁴ Guatemala no se puede ubicar en este tipo de organización ya que por la diversidad de necesidades en la sociedad, se conforman múltiples partidos políticos y no puede identificarse en la clasificación bipartidista.

1.4.4.3 Pluripartidismo

“Este sistema implica la existencia de una diversidad de partidos políticos y funciona esta modalidad generalmente en los Estados con un régimen ejecutivo parlamentario, aunque puede suscitarse en aquellos Estados con un régimen ejecutivo presidencial, como ocurre actualmente en Guatemala.”⁴⁵ Doctrinariamente en esta clasificación es donde se encuentra Guatemala, puesto que el empeño de las diferentes organizaciones políticas es diverso a cada una, y cada persona individual tiene una concepción de sociedad y polis que la distingue de otros, por lo tanto se conforman en pluripartidos.

1.4.5 Clasificación Legal de las Organizaciones Políticas y su normativa en Guatemala

La ley Electoral y de Partidos Políticos contiene lo relativo a las Organizaciones Políticas y señala en su artículo 16, son organizaciones Políticas:

⁴³ Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. *Op. cit.*, Pág. 69.

⁴⁴ *Ibid.*, Pág. 69

⁴⁵ *Ibid.*, Pág. 70

- a) Los partidos Políticos y los comités para la constitución de los mismos;
- b) Los comités cívicos electorales; y
- c) Las asociaciones con fines políticos.

Es necesario tomar en cuenta el reconocimiento e importancia que tiene el Régimen Político Electoral en la Constitución Política de la República de Guatemala ya que de ella se desprenden las demás normas que rigen el sistema electoral y político, refiriéndose a la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, en el artículo 223 dice: El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones Políticas y solo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la Ley determinen.

Todo lo que se refiere al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional en materia.

“...los partidos políticos...por su especial importancia, no tienen únicamente carácter de instrumento electoral, sino son instituciones permanentes de Derecho público con vocación para ocuparse de los problemas nacionales, y que muchos de ellos...concurrieron a la elaboración de esa ley, (La Ley Electoral y de Partidos Políticos) y de la Constitución Política, razón mayor para tener conocimiento de las disposiciones legales que ahora objetan en pleno proceso electoral preestablecido, pretendiendo se les reconozca un trato de privilegio frente a aquellos otros partidos que en condiciones de igualdad fueron sujetos de su aplicación y que tendería a distorsionar los medios de las elecciones generales ya preestablecidos... en la sentencia apelada se hace eco del concepto que de los partidos políticos se tiene en el Estado moderno, puesto que es efectivo que la postulación a determinados cargos (Presidencia y Vicepresidencia de la República y diputados) se hace de manera exclusiva por intermedio de tales organizaciones de Derecho público, y por estas o por los comités cívicos electorales para otros (Corporaciones municipales). La pretendida individualización que supone el reclamo, implicaría desconocer el

carácter de los partidos políticos, que son “medios para determinar la política nacional” (Constitución Italiana); concurren a la formación de la voluntad política del pueblo (Ley Fundamental de Bonn) y “del sufragio”(Constitución francesa); expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política (Constitución española).

Siendo capital el papel de los partidos en la organización de los procesos electorales, es correcto lo asentado en la sentencia que se examina, de que “el derecho a ser electo que tienen los ciudadanos guatemaltecos es un derecho que no se canaliza por los partidos políticos y los comités cívicos electorales, que tienen la legitimidad para representar las individualidades que por disposición de la ley tienen unificada personería en una entidad...” Gaceta No.18 expediente No. 280-90, pagina No. 101, sentencia: 19-10-90.”⁴⁶

Debido al importante papel que desempeñan los partidos políticos, fue necesaria la regulación jurídica de aspectos a cerca del funcionamiento de los mismos, a modo que no se pierda el principio democrático en la vida interna de los partidos políticos, el ordenamiento jurídico no interviene en el funcionamiento de estas, tampoco es necesario que para fiscalizarlos sea violado el derecho de libre asociación, perjudicando la existencia de los mismos.

Los partidos políticos han evolucionado conforme el avance de las generaciones y las sociedades modernas, democráticas, se han identificado y reconocido por el importante papel que desempeñan como organizaciones en el país, por lo que se ha creado una regulación, mediante normas objetivas y un Reglamento, que se aplicaran a la organización, funcionamiento, participación, y con las cuales se espera como resultado alcanzar la mayor realización de sus fines.

⁴⁶Corte de Constitucionalidad. Constitución Política de la Republica de Guatemala y su Interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2004. Pág. 177

El ordenamiento jurídico Guatemalteco adopta la tendencia que prevalece en las constituciones más recientes y se inclina por la mención expresa de los partidos políticos, la legislación electoral, al normar a los partidos políticos, ha tomado en cuenta la importante función que estos desempeñan; por lo cual la regulación de estos no va más allá de lo que resulta necesario para estas organizaciones políticas, que desarrollan el papel en el proceso electoral, sin quitarle la libertad a las mismas, para que puedan realizar las actividades para su pleno desarrollo y funcionamiento en beneficio de la democracia, el crecimiento y fortalecimiento del Estado y la Sociedad.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 se considera como una ley constitucional por su origen.

La normativa que regula a los partidos políticos y su clasificación legal, se encuentra lo relativo en los artículos 34 y 223 de la Constitución Política de Guatemala, de 1985. Los artículos del 16 al 120 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85; Y los artículos del 11 al 48 del Reglamento de la Ley en mencionada.

1.4.6 Funciones de los Partidos Políticos

1.4.6.1 Funciones electorales

a.1) “Encuadrar la opinión y voluntad popular, encauzar la representación individual y coordinar la acción política;”⁴⁷ No había razón de ser o de la existencia de un partido político sin tomar en cuenta la voluntad del pueblo y la ejecución de esa opinión en acciones.

a.2) “Fiscalizar todas las actividades del proceso electoral, por medio de fiscales que designen los propios partidos;”⁴⁸ Esta función es una de las principales en tiempo de elecciones, puesto que los fiscales tienen en sus manos el correcto desarrollo del

⁴⁷ Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. *Op. cit.*, Pág. 61

⁴⁸ *Loc.cit.*

proceso electoral, la labor que se les es encomendada es parte del plan de garantía y protección al proceso electoral en vía de la democratización.

a.3) “Postular candidatos a cargos de elección popular;”⁴⁹ Las autoridades a las cuales les van a ser confiadas la dirección de los pueblos, las ciudades o la nación está en manos de todos los que participantes de dichas organizaciones, así que el correcto funcionamiento de la sociedad en la polis es un cargo a elección de sus miembros.

a.4) “Educar políticamente al ciudadano, para el mejor ejercicio por este de los derechos que le son inherentes;”⁵⁰ Esta función por mínima que pueda estimarse, no es así, el educar a los miembros de las organizaciones políticas es el inicio del correcto camino, ya sea para fiscalizar a la organización desde su seno o bien para exigir y encaminar las decisiones correctas para toda la sociedad.

a.5) Denunciar ante las autoridades electorales cualquier anomalía de que tengan conocimiento, que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos.”⁵¹ Y por ultimo pero no menos importante la fiscalización del partido político que es una conciencia que empieza con la educación de sus miembros para no permitir que entes o personalidades poco convenientes a la sociedad puedan involucrarse, pero esto es una conciencia que en Guatemala aun falta de crear en los participantes.

1.4.6.2 Funciones políticas

b.1) “Seleccionar al grupo de dirigentes para desempeñar funciones de gobierno;”⁵² Sin autoridades designadas para encaminar el rumbo de la polis no existiría misión y fin de la política, es aquí cuando se toma el liderazgo destinado a tomar decisiones por el bien común de toda la sociedad, sean parte o no del partido político.

⁴⁹ *Loc. cit.*

⁵⁰ *Loc. cit.*

⁵¹ *Loc. cit.*

⁵² *Loc. cit.*

b.2) “Proyectar y planificar la política de gobierno, vigilando su ejecución. Esta quizá sea una de las funciones más importantes de los partidos, pues analizaran las ideas y opiniones del pueblo, en relación a los diversos puntos de vista comunes, ordenándolos y los presentara al electorado de manera clara y simple; Para que los ciudadanos puedan mediante su voto inclinarse a una política determinada.

Posteriormente, se aplicara la misma como política de gobierno, si el partido llega a obtener el control efectivo del poder, velando por la realización de dicho programa.”⁵³

La planificación de programas en conciencia produce como resultado la ejecución de los mismos, mas cuando uno de los requisitos del partido político sea la democratización y la transparencia del mismo, no habrá necesidad de la fiscalización legal cuando sea mayor la moral en los miembros.

b.3) “Conformar una especie de vínculo entre el gobierno y la opinión pública. Únicamente a través de nuestras organizaciones partidarias, el pueblo puede exteriorizar de modo coherente sus puntos de vista respecto a los problemas que afectan el bienestar y futuro de una sociedad democrática. Ya que un individuo aislado, es muy difícil que cuente con una influencia política positiva en la formación de la voluntad estatal; por tanto, se puede observar que el proceso de los partidos es paralelo al desarrollo de la idea de la democracia, pues dichas organizaciones permiten al individuo influir sobre la voluntad colectiva, expresando sus opiniones sobre la política que el Estado debería de seguir”.⁵⁴ La comunicación es la única forma de mantener las bases solidas en el correcto funcionamiento ya que la base de la idea principal es el bien común y cuando esta empieza a tomar rumbo diferente, la opinión pública es la forma de encaminar otra vez el rumbo de las autoridades.

b.4) “Conducción, fiscalización y crítica del gobierno, según el partido político haya logrado acceso a este en la oposición, cumple con funciones de suma importancia dentro de toda sociedad democrática. El partido, dirige el gobierno dentro del marco

⁵³ *Loc. cit.*

⁵⁴ *Loc. cit.*

de la Constitución y las leyes, poniendo en ejecución su programa político. Por otro lado los partidos políticos o grupos minoritarios, tienen la importancia de controlar y fiscalizar al partido gobernante.”⁵⁵ La fiscalización de otras organizaciones políticas al gobierno que tiene el poder es muy importante, porque muestran las deficiencias en las que se puede mejorar o mejor aun seria que trabajaren conjuntamente para lograr los fines destinados a la sociedad.

1.5 Autoridades y Órganos Electorales

1.5.1 El Tribunal Supremo Electoral

La máxima autoridad en materia electoral en Guatemala es el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y es la institución fundamental del sistema político y electoral democrático y la que se encarga de realizar y terminar con éxito los procesos electorales, y la responsable de regular y controlar la actividad de los partidos políticos antes y durante el periodo eleccionario, así como el financiamiento de estas organizaciones políticas.

La LEPP señala que es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Y su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados por esta ley. Está integrado por cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la Republica con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nomina de cuarenta candidatos propuesta por la comisión de postulación duraran en sus funciones seis años y podrán ser reelectos.

“Para garantizar la seguridad e imparcialidad en la función electora jurisdiccional se creó el Tribunal Supremo Electoral –TSE- con carácter privativo, independiente y autónomo. Este tiene a su cargo la parte jurisdiccional y administrativa de la conducción de la vida cívico-política del país, contribuyendo a la autonomía del derecho electoral guatemalteco, estableciendo un sistema de control concentrado en

⁵⁵ *Ibid.*, Pág. 61

materia electoral, que ha sido desde 1985, el garante de la libertad del sufragio, del proceso electoral y asociaciones de carácter político”.⁵⁶

1.5.2 Funciones del Tribunal Supremo Electoral

“Sus atribuciones como tribunal permanente con jurisdicción sobre el proceso electoral y lo contencioso electoral, lo hacen un tribunal de derecho con jurisdicción privativa dentro de la unidad del Organismo Judicial pero independiente funcional y económicamente. A la fecha ha sido reconocida su existencia como garantía de la expresión del poder legítimo del pueblo a través de los elementos siguientes:

- La importancia de la libertad del sufragio en la integración de los órganos de poder;
- La protección que da al proceso electoral, a los electores y a la fuerza del escrutinio;
- La organización y el registro de las organizaciones políticas y de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos buscando cada vez mayor participación en la consolidación de la democracia”⁵⁷

Las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral al respecto de los medios de coerción que tienen establecidos en el artículo 121 la Ley Electoral y de Partidos Políticos se encuentran: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;...d) Resolver en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta; e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y proceso electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas; f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia; k) Poner en conocimiento de las autoridades

⁵⁶ ASÍES, La institucionalización del Sistema de Partidos Políticos en Guatemala. Guatemala, Centro América, 2000, Editor ASÍES. Pág. 42

⁵⁷ *Loc. cit.*

competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia; ...v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por esta ley.

Además hay otros órganos del TSE que tienen atribuciones importantes dentro del ámbito del fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de los mecanismos de coerción de la LEPP para con las organizaciones políticas tal como el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral quien tiene las siguientes: a) Vigilar por el estricto cumplimiento de la LEPP y de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral; b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral;...d) Con conocimiento del TSE, investigar de oficio o a instancia de parte los hechos que constituyan transgresiones a la ley, a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuara de oficio, con informe al TSE;...f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos y faltas electorales, y g) Las demás atribuciones que le fije el TSE.

El Auditor del TSE es parte esencial en esta investigación, según el artículo 150 de la ley Electoral y de Partidos Políticos señala que por medio de sus atribuciones puede estimar que tan eficientes están siendo las normas y su estricto cumplimiento por parte del Tribunal Supremo Electoral por lo tanto debe de : a) Verificar las actividades materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales dentro del proceso electoral, de conformidad con el reglamento respectivo, a fin de garantizar la pureza del mismo; ...c) Realizar auditorías constantes para establecer todo lo relativo a materias, documentos, equipos e instrumentos de seguridad de los órganos electorales;...f) Informar por la vía más rápida al Tribunal Supremo Electoral, con copia al Inspector General, de cualquier anomalía que observe en el desarrollo del proceso electoral; g) Fiscalizar las operaciones financieras y contables del TSE y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas; h) Rendir los informes

pertinentes para los efectos de ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público.

1.5.3 El Registro de Ciudadanos

Es una dependencia del TSE que supervisa y fiscaliza las operaciones de registro de ciudadanos, partidos políticos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines políticos. Mantiene y depura el padrón electoral.

“El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del TSE, en el artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos dice que el mismo comprende: La Dirección General del Registro, una delegación con sede en cada una de las cabeceras departamentales y las oficinas, una subdelegación en cada una de las cabeceras municipales y las oficinas y agencias que autorice el TSE; todo esto para el mejor cumplimiento de sus funciones. La Dirección General del Registro de Ciudadanos se integra por el Director General, el Secretario, el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, el Departamento de Organizaciones Políticas y la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones. Entre las funciones principales del Registro de ciudadanos se observan las siguientes: Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, todo lo relacionado con el padrón electoral, inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento, inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular, conocer y resolver a cerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas y todas las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral. El Registro de ciudadanos en la actualidad ha estado encargado de emitir las sanciones de tipo administrativo a los partidos políticos que han cometido faltas. A través del registro se notifica a las organizaciones para ejecutar los medios de coerción que se les imponen.

“El Inspector Electoral, que se encarga de supervisar el desempeño de las funciones electorales. Tramita las denuncias e investiga de oficio las violaciones a la ley y reglamento electoral y las que se producen en los procesos electorales”⁵⁸

1.5.4 Fiscalización del Financiamiento Privado a las organizaciones Políticas por parte del Tribunal Supremo Electoral

En lo relativo al financiamiento, la inspección electoral tiene a cargo los hechos que puedan representar faltas a la ley y el Registro General de Ciudadanos en lo concerniente a la organización partidaria formal y material y así de esta forma poder sancionar administrativamente a los que incumplen las normas electorales y también cuando estas no son solo de orden administrativo se convierten de carácter penal y es cuando entra en vigor el Decreto 4-2010 del Congreso de la Republica.

Y con un camino a un mejor fortalecimiento institucional los órganos electorales permanentes y temporales en los ámbitos departamentales, municipales y de mesa para fiscalización a cargo de la Auditoria Electoral, para mejor control y fiscalización a través de los medios de coerción de la ley electoral, tratan de integrarse de la mejor manera para funcionar de manera eficaz, para la fiscalización e investigación del financiamiento de las organizaciones políticas en forma privada, con el fin de que no se cuele dinero de lavado o narcotráfico, que influya en la popularidad de los candidatos a puestos importantes en las organizaciones políticas, para luego recibir algún tipo de favor o compensación de las mismas.

En Guatemala corresponde a las autoridades electorales la labor de fiscalizar lo que dice el artículo 223 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento, siendo de esta manera por la cual se hace necesario que el Tribunal Supremo Electoral por medio de sus demás dependencias ejerzan la autoridad necesaria para que las leyes se cumplan y sean eficientes como eficaces en sus medios de coerción para fortalecer la confianza y la convivencia entre los pobladores, ya sea que estos se manifiesten a nivel político, o

⁵⁸ Pereira Orozco, Alberto. *Op. cit.* Pág. 258

solo sean parte del proceso de decisión de elección de nuevas autoridades en el país, o simplemente con el solo fin de retomar la conciencia en las Organizaciones Políticas que en primer lugar deben de buscar el bienestar de la sociedad.

Como máximo órgano en materia electoral el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala es concebido como órgano jurisdiccional pero también como órgano administrativo.

Con las funciones que atribuyo el TSE a sus órganos integrantes, se muestra que la competencia de la fiscalización integral es un esfuerzo institucional casi un precedente en una entidad electoral, pues como se podía observar a pesar de haber estado vigentes las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos no eran positivas, fue hasta el 24 de enero de 2007 publicado el acuerdo 019-2007 del Tribunal Supremo Electoral, por medio del cual cumplió la obligación de emitir el Reglamento de fiscalización, que señala que sus disposiciones deben aplicarse, tanto para el financiamiento público como para el financiamiento privado por lo cual inicia por primera vez un proceso de este tipo en el país, emprendiendo una serie de actividades reguladoras, que marcan una era de relación político-electoral en Guatemala a través del mejor desarrollo y funcionamiento establecido correctamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En tanto se llega a hacer conciencia a los involucrados en política, la función del TSE se encuentra establecida y encaminada a un mejor funcionamiento para que los medios de coerción que existen actualmente en la LEPP sean más eficientes, llegando a sancionar a las organizaciones que han infringido los preceptos electorales y más eficaces en el sentido que sean a mayor prontitud posible, para crear conciencia social en los participantes o solo población en general.

La fiscalización es competencia del Tribunal Supremo Electoral y sus órganos, debe estar diseñada para prevenir que las organizaciones no pasen el límite de gastos previstos en la ley, el reglamento específico y el presupuesto partidario.

1.5.5 Fiscalización del Proceso Público y Privado en General

Respecto a la ilegalidad en el financiamiento de los partidos políticos el Decreto 4-2010 establece en su artículo 13 que: El representante legal o miembro de los órganos de la organización política, que impida al Tribunal Supremo Electoral realizar su función de control y fiscalización de fondos públicos y privados con respecto al financiamiento a las organizaciones políticas para actividades permanentes y de campañas electorales, será sancionado con prisión de uno a cinco años, esto con la finalidad de que no se vuelva una burla al sistema electoral o a la libre participación de otras organizaciones políticas que han obtenido de forma lícita el financiamiento de sus campañas electorales, o desde el inicio, en su funcionamiento y mantenimiento de sedes, es de hacer notar que ha sido tan notoria la aceptación de dinero ilegal proveniente de ámbitos que contribuyen a la perversión de los fines principales de la política, que se tuvo la necesidad de no solo sancionar este tipo de actividad, sino de convertirlo en delito, para las personas que impidan la correcta fiscalización por parte del Tribunal Supremo Electoral a la organización política a la cual pertenece.

El artículo 15 del Decreto 4-2012 llega por fin a la figura que era una de los principales temas de discusión, el Financiamiento electoral ilícito, el cual dice de la siguiente manera: la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y demás leyes conexas, será sancionado con prisión de cuatro a 12 años inconvertibles y multa de Q200 a Q500 mil. Esto por primera vez en Guatemala marca la pauta de que en el ámbito político se quiere hacer un cambio que beneficie la participación de las organizaciones políticas que su fin principal sea el bienestar de la sociedad y no el bienestar individual de los miembros de organizaciones políticas que con tal de llegar al poder público, involucran financiamiento ilícito para llevar a cabo las campañas electorales. El financiamiento

electoral ilícito, son las contribuciones recibidas en forma anónima, y las que no se registren en el libro contable que para el efecto deberá llevar la organización política, lo cual incrementa la sanción en dos terceras partes cuando el delito sea cometido por quien ejerza empleo, cargo público o de elección popular, que comúnmente es lo que más pasa en el ámbito político y no solo de Guatemala, este fenómeno se observa en todos los países y en todos los niveles de sociedades políticas, la influencia de quienes manejan dinero proveniente de lavado, crimen organizado o narcotráfico es demasiado fuerte y son cantidades difíciles de negar en una campaña electoral, mas cuando el fin principal es el beneficio personal de los involucrados en las organizaciones políticas, pero lamentablemente hasta el momento no se tiene como antecedente en Guatemala ningún tipo de denuncia de esta clase a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4-2012 del Congreso de la Republica.

El clara la necesidad de reformar la Ley Electoral y de Partidos Políticos para que el Tribunal Supremo Electoral tenga los elementos para fiscalizar la actividad de los partidos políticos en cuanto a la campaña anticipada, propaganda y divulgación electoral.

La poca efectividad de las sanciones, las faltas y delitos electorales, se da por el poco fortalecimiento que tiene el TSE como institución, por la presión que recibe de las organizaciones políticas que se encuentran en el poder, evidentemente para pasar por desapercibidas las violaciones a la Ley Electoral de de Partidos Políticos, por lo que es necesario fortalecer internamente al TSE, o bien establecer normas claras para poder sin pena y sin sometimiento alguno sancionar a las organizaciones políticas que incumplan con lo establecido en la LEPP, de orden administrativo o en el ámbito penal.

Oswaldo Samayoa, director de incidencia del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, calificó como “mínimo el impacto que los delitos electorales han tenido desde su aprobación por el Legislativo. La persecución penal en este tipo de delitos es mínima en nuestro país, consideró Samayoa y añadió que esto se

debe a la falta de denuncia y oficiosidad por parte del Ministerio Público. El experto en materia penal considera que las dos debilidades anteriores tienen su origen en determinados puntos: no hay conocimiento de la población, porque estas son leyes que quedan relegadas a los que conocen de Derecho, y además los partidos políticos no las difunden, ni el Ministerio Público o el Tribunal Supremo Electoral lo hacen entre la población”⁵⁹.

Álvaro Pop, analista del Organismo Naleb y observador electoral del actual proceso, califica el trabajo del Congreso de la República respecto a esa normativa como: “débil e impreciso, porque a su criterio el Decreto 4-2010 no es específico.los mismos congresistas han impugnado el tema de la penalización y creación de multas de la ley que ellos mismos fomentaron, no se diga también el incumplimiento de la campaña anticipada, no existe con claridad el desarrollo de los delitos que fomentan el clientelismo y la manipulación del voto, citó. Según Pop, la normativa carece de delitos claros y considera que en ese marco fueron los mismos políticos los que se cuidaron la espalda, no obstante cree que al concluir el actual proceso electoral se podrán marcar las pautas para definir mejor y proponer reformas sustanciales, los partidos políticos jugaron a la tradición guatemalteca de hecha la ley, hecha la trampa y en consecuencia estaban preparados para seguir incumpliendo lo que ellos han aprobado.”⁶⁰

1.5.6 Juntas Electorales

“Asamblea o reunión de electores y también órgano encargado de preparar, fiscalizar o escutar las elecciones, dice Raffaini citado por Manuel Ossorio, la última aceptación es la que presenta mayor interés, pues, con esa o con otra denominación, en todos los países de régimen democrático se necesita el organismo que ejerza las

⁵⁹ Reportajes y entrevistas. Ortiz, Gerson. La Hora. Delitos electorales inútiles. Guatemala. 2011, disponible en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/142376-delitos-electorales-inutiles> Consultado 15 de agosto de 2013.

⁶⁰ *Loc. cit.*

precitadas funciones, atribuidas en algunas legislaciones a cámaras integrantes del Poder.”⁶¹

Dada la importancia de las funciones de las juntas electorales municipales y juntas electorales departamentales, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el artículo 171 se establece que son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Sus sedes se encontrarán en la cabecera departamental o municipal respectiva. Están integradas con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, alfabetos y no que no desempeñen cargo directivo en organizaciones políticas. Como se puede observar los requisitos para ser parte de una Junta Electoral son poco formalistas, sin embargo la actitud cívica y el compromiso con la democracia deberían de ser los principales objetivos en la búsqueda de sus integrantes ya que el trabajo que ellos desempeñan en ese corto periodo se debe de cumplir a cabalidad por el bien de la sociedad.

Entre las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, aprobadas por medio del Decreto Número 10-04 del Congreso de la República, se contempla instalar juntas receptoras de votos en las cabeceras municipales, aldeas, caseríos, cantones u otros lugares donde existan más de quinientos empadronados. Esta reforma supone el incremento del trabajo para las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, ante el incremento de las mesas electorales con la expectativa que ello contribuya a superar el nivel de abstencionismo en Guatemala.

Es de importancia observar que para que las juntas electorales y juntas receptoras de votos se integren se debe tomar en cuenta la realidad sociocultural y el género de la nación.

⁶¹ Junta Electoral. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2007, 35ª. Edición, Pág. 522.

“El sociólogo norteamericano Kimbal Young define el liderazgo como la dominación o dirección de la conducta de otros que lleva a cabo una persona que por motivos de de aceptación voluntaria o por alguna forma de coerción actual o potencial, está en posición de ejercer tal poder. El liderazgo es un fenómeno tan antiguo como las sociedades humanas. Todo grupo social requiere, necesariamente, una guía o jefe para organizarse y subsistir dentro de un orden y con un fin que no podría lograrse sin sus miembros obraran por cuenta propia, según sus voliciones y propósitos individuales.”⁶²

1.5.6.1 Atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales

La Ley Electoral y de Partidos Políticos señala las atribuciones más destacadas de las juntas electorales departamentales en su artículo 177, las cuales son:

- Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros;
- Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales, documentación que deben de entregar en el proceso electoral;
- Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el Departamento o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos notificando a los ciudadanos la declaratoria de sus elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas populares, una vez efectuadas las revisiones que ordena la Ley Electoral y de Partidos Políticos;
- Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales;
- Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción;

⁶² Mendieta y Nuñez Lucio, Los Partidos Políticos, México, Editorial Porrúa, S.A., 1985, Pág. 73, Quinta Edición.

- Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos;
- Atender debidamente las sugerencias y propuestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva;
- Velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y todas las disposiciones relativas al proceso electoral;

Así mismo señala las atribuciones de las juntas electorales municipales en el artículo 178 de la siguiente manera:

1.5.6.2 Atribuciones de las Juntas Electorales Municipales

- Actuar de conformidad con la ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de su jurisdicción;
- Nombrar y juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;
- Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;
- Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados;
- Entregar a los presidentes de las Juntas receptoras de votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral;
- Vigilar que las juntas receptoras de votos inicien sus labores el día de las votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que estas cuenten con todos los materiales y documentación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;
- Recibir de las Juntas receptoras de votos, toda la documentación electoral;

- Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los presidentes de las juntas receptoras de votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados.
- Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio;
- Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y consignarlas en el acta respectiva;
- Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la junta electoral departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones;
- Velar por el cumplimiento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento.

“La mutua fiscalización y la fuerza incontrastable de la opinión pública, que los partidos tratan siempre de captar y de ganarse, son los únicos medios de control social que pueden ejercerse sobre ellos.”⁶³ Ser parte de las juntas electorales es contribuir activamente en el proceso democrático del país; pero, siendo las mismas de carácter temporal, sus funciones están delimitadas a los meses que dura el proceso electoral y por ello su relevancia e importancia es poco conocida, a pesar que de su buen desempeño depende el éxito y transparencia del proceso electoral.

“La eficacia de estos medios depende del estado cultural de cada país y de su grado de cohesión interna. En los pueblos incultos, desunidos por diferencias raciales y culturales, los partidos políticos se forman entre la población dirigente y actúan de acuerdo a sus propios intereses.”⁶⁴

De la función de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales depende que no existan desviaciones por la presión que se sufre por los intereses, procurando la no degeneración de los comicios.

⁶³ *Ibid.*, Pág. 111

⁶⁴ *Loc. cit.*

CAPITULO II

MEDIOS DE COERCIÓN DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS

2.1 Derecho Electoral

2.1.1 Régimen Político Electoral

En Guatemala el régimen político electoral comprende todo lo relativo a: Ciudadanía y voto, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales, y el proceso electoral en general.

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título V Capítulo I se encuentra regulada la estructura y organización del Estado, la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, con solo las limitaciones que la constitución y la ley determinen.

2.1.2 Antecedentes en materia electoral en Guatemala

“La primera regulación, la Ley Reglamentaria de Elecciones, contenida en el Decreto Gubernativo 403, fue emitida por el Presidente de la Republica el 20 de diciembre de 1881. Con tal ley, de estructura primaria y limitativa, con la que se abordaron actos acerca de las elecciones de las que conocían las autoridades municipales encargadas de la votación, que dejó privativamente a la Asamblea Legislativa la facultad de declarar la nulidad o invalidez de elecciones, entro en Guatemala en el siglo XX, posteriormente fue sustituido por la Ley Electoral normada en el Decreto 1738 de la Asamblea Nacional Legislativa del 30 de mayo de 1931. La ley corresponde al inicio de la gestión gubernativa del General Jorge Ubico y fue hasta la revolución de octubre de 1944 y ocurría la Junta Revolucionaria de Gobierno que asumió el poder la dejó sin efecto y convocó a una Asamblea Nacional Constituyente para dictar la nueva carta fundamental; después convocó a la elección

de Presidente de la Republica en la que resulto electo como tal el doctor Juan José Arévalo Bermejo.”⁶⁵

“Es la Constitución de 1945 la que recoge, por primera vez, lo relativo al régimen electoral en el artículo 33. Los guatemaltecos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos, que deben inscribirse de conformidad con lo que determine la Ley Electoral. Dicha norma se concretó en la Ley Electoral contenida en el Decreto Gubernativo 255 del 9 de julio de 1946 que introdujo la acción de nulidad como medio impugnativo para el caso de elecciones de presidente y de diputados al Congreso de la Republica. En 1954 se produjo la forzada renuncia del presidente Arbenz y desemboco en el poder de el coronel Carlos Castillo Armas y el 1956 se anuncia que la ley regulara el ejercicio del “sufragio” y tendrá carácter de órgano administrativo; gozara de autonomía en cuanto a funciones del tribunal privativo y en contra de sus disposiciones no cabra mas recurso que el de amparo de la Corte Suprema de Justicia. El 19 de abril de 1956, el Congreso decreto la Ley Electoral sustitutiva de la anterior, mantuvo la acción de nulidad, habilitando para conocer de las genéricas al Tribunal Electoral y de las de Presidente al Congreso.”⁶⁶

“Asesinado el coronel Castillo Armas (26 de julio de 1957) el encargado de la Presidencia convoco a elecciones para sustituirlo; declarando triunfador al abogado Miguel Ortiz Passarelli, el candidato opositor, el general Miguel Idígoras Fuentes, impugno por vías de hecho tal declaratoria, lo que llevo al Congreso a declarar su nulidad. Repetida la elección el voto fue favorable al último. Es en su periodo de gestión que ocurre el alzamiento militar del 13 de noviembre de 1960, hecho que marca el inicio de lo que será el movimiento guerrillero, que perdurara en los treinta y seis años siguientes; en marzo de 1963 es derrocado por su ministro de la defensa, el coronel Miguel Peralta Azurdia, quien asume el poder como Jefe de gobierno de la Republica y convoca a una siguiente asamblea constituyente, sancionadora de la Constitución de 15 de septiembre, sancionadora de la Constitución de 15 de

⁶⁵ Pereira Orozco, Alberto. Marcelo Pablo, Richter. Derecho Constitucional. Guatemala. Ediciones de Pereira. 2007. Tercera Edición. Pág. 251

⁶⁶ *Ibid.* Pág. 253

septiembre de 1965, en la que se omite el Tribunal Electoral y lo sustituye por “el registro y el Consejo Electoral, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la Republica.”. El 23 de octubre del mismo año, el Jefe de Gobierno dicta mediante el Decreto Ley 387, la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Bajo su vigencia e integradas tales autoridades con personas afines, tienen lugar las elecciones por las que acceden sucesivamente a la Presidencia de la Republica el abogado Julio Cesar Méndez Montenegro, el coronel Carlos Arana Osorio, el general Kjell Eugenio Laugerud García, el general Romeo Lucas García, siendo cuestionadas de corrupción oficial por la consiguiente alteración de los resultados de las votaciones, tanto por los ciudadanos como por los medios de comunicación. El golpe de estado militar el 23 de marzo de 1982 que derroco al general Lucas García integrándose una junta de gobierno –triumvirato-, disuelta al erigirse como presidente el general José Efraín Ríos Montt. Su estilo indefinido origino un posterior Golpe de Estado dentro del ejercito, accediendo al poder el general Osar Mejía Victores, a quien correspondió entregarlo al primer presidente electo, ahora propiamente como resultado de un proceso electoral normado en el Decreto-Ley 30-83 y sus reformas, antecede de la vigente Ley Electoral y de Partidos Políticos.”⁶⁷

El Decreto 1-85 fue emitida el 3 de diciembre de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente con el cual sanciona y promulga la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos que a su vez fue reformada por los Decretos 51-87, 74-87, 55-90, 10-04, 35-2006, todos del Congreso de la Republica y su Reglamento Acuerdo Número 018-2007, con el cual se pretende facilitar la aplicación de los procedimientos en relación al proceso electoral.

Las reformas introducidas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos por medio del Decreto 10-04 del Congreso de la República de Guatemala, fija límites al financiamiento de las mismas y pretende ejercer una mejor fiscalización sobre sus recursos.

⁶⁷ *Ibid.* Pág. 254

2.1.3 Definición de Derecho Electoral

El autor argentino G. Cabanellas, dice: “Toda norma positiva que desenvuelve los preceptos constitucionales relativos a las personas elegibles y electora, a la presentación de los candidatos, a la formación de los colegios y mesas electorales, a la emisión del sufragio al escrutinio de la votación, a la proclamación de los electos y con carácter adjetivo, las penas por irregularidades o violencias relacionadas con las elecciones “. ⁶⁸ Esta definición que aporta el autor Cabanellas es estrictamente doctrinaria, es el margen correcto de lo que es el derecho electoral.

El autor Karl Braunias señala que “Derecho electoral en sentido amplio, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos.” Y en sentido estricto, así: “derecho del individuo a definir en la designación de los órganos”. ⁶⁹ Braunias sin embargo es mucho más amplio en su definición y no aporta los elementos que anteriormente se ven con Cabanellas, sin embargo aporta la base de derecho electoral que son las normas jurídicas que regulan la elección de órganos, lo cual está bien en un contexto sin elementos que lo complementen.

“Para Dieter Nohlen, la definición que nos ofrece Karl Braunias, resulta muy adecuada; pues la misma ha de ser interpretada de manera que se entienda que abarca todo precepto jurídico-positivo y consuetudinario que regulan una elección y a su vez sería correcto considerar que la misma comprende los sistemas electorales, como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda que se trata de regulaciones que deben ser determinadas de modo legal.” ⁷⁰

Una de las definiciones más acertadas a cerca del derecho electoral la da el licenciado Mayen Laporte, quien la define como “Conjunto de normas jurídico-positivas y algunas veces consuetudinarias, que forman parte de la ciencia de derecho Público, las cuales regulan lo relativo a las autoridades y órganos

⁶⁸ Derecho Electoral. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 2002. Pág. 567

⁶⁹ Nohlen Dieter. Sistemas Electorales del Mundo. Madrid, España. Editado por R. Piper & Co.,1981. Pág.54.

⁷⁰ *Ibid*, Pág. 55.

electorales, organizaciones políticas, sistemas electorales, el proceso electoral, candidatos, electores, el ejercicio del sufragio y la proclamación de los candidatos electos a ocupar los cargos públicos para los que fueron designados; todo ello con la finalidad de mantener la democracia o restablecer la misma.⁷¹ Esta definición a pesar de ser amplia por llenar elementos que conforman todo lo que respecta a las normas electorales, también es de tomarse en cuenta que fueron sustraídos directamente de la ley electoral guatemalteca, por lo que aporta claridad.

2.1.4 Tipos de sistemas electorales

“Dentro de los métodos que permiten convertir los votos de los electores en cargos de elección popular, encontramos el sistema mayoritario y el de representación proporcional, así como una mezcla de ambos.”⁷²

a) Sistema Mayoritario:

“Es el más antiguo de los usados para adjudicar cargos o curules. Se basa, principalmente, en la formación de mayorías aun a costa de posibles desproporciones en la relación votos-curules. Dicho sistema pretende garantizar una base sólida de apoyo al gobierno. Para ello, se basa en el principio de que la mayoría es la que determina la asignación de cargos.

Así, gana el candidato que tiene el mayor número de votos (mayoría relativa o sistema de pluralidad) o más de la mitad de los votos (sistema de mayoría o mayoría absoluta que puede obligar a una segunda votación o *ballotage* para que el ganador siempre tenga más votos que todos los de sus oponentes juntos).⁷³ En Guatemala es común ver este tipo de sistema en el gobierno, la mayoría relativa es la que lleva al poder a sus representantes, forma que a consideración particular es correcta, ya que si la mayoría está de acuerdo en la elección de autoridades la forma de contraposición son los grupos minoritarios que siempre tienen injerencia en la fiscalización de los oponentes.

⁷¹ Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. *Op. cit.*, Pág. 14.

⁷² Pereira Orozco, Alberto. *Op. cit.*, Pág. 256, 257

⁷³ *Loc. cit.*

“Sus principales desventajas dentro de un sistema democrático representativo de tipo plural son: desmotivan el surgimiento de nuevas agrupaciones políticas tendientes a representar a las minorías, y de consecuencia, favorece directamente a las organizaciones tradicionales y de gran caudal electoral. En razón de lo expuesto, su utilización es recomendada para la elección de puestos ejecutivos.”⁷⁴

“Con base a lo anterior, no es extraño que la mayoría de politólogos en la actualidad afirmen que este tipo de sistemas tienen más aceptación en culturas políticas relativamente estables, ya que en ellas, las fluctuaciones del apoyo electoral de uno a otro partido, reducen la polarización y estimulan políticas centristas.”⁷⁵

Este sistema es el que adopta el sistema electoral guatemalteco para la asignación de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Republica; las elecciones municipales de alcaldes y síndicos.

Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos norma lo siguiente en relación al tema: De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más de uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección....”

Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Mayoría relativa. Con el sistema de mayoría relativa, aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

b) Sistema de representación proporcional:

“A diferencia del sistema mayoritario, el sistema de representación proporcional tiene por objeto establecer una relación de proporcionalidad entre los votos y los escaños.

⁷⁴ *Loc. cit.*

⁷⁵ *Loc. cit.*

Pretende establecer la perfecta igualdad de todo voto y otorgar a todos los electores el mismo peso, de modo que el electorado se refleje finalmente en el Parlamento o Congreso. Descansa en el principio de pluralismo, ello es, de que todo cuerpo legislativo debe dar cabida a todas las ideas, intereses y necesidades de la comunidad. Trata de que la elección permita que se exprese la voluntad de los diversos grupos sociales.”⁷⁶

“En este sistema los candidatos no se postulan aislados sino mediante una la lista que presenta cada partido, y resultan elegidos según el porcentaje de votos obtenidos y su orden en la lista, de manera que los partidos pueden obtener curules a pesar de que no hayan logrado una mayoría absoluta o relativa. Entre más proporcional será la representación obtenida.”⁷⁷

En Guatemala es funcional este tipo de sistema proporcional en el listado de diputados, pues son elegidos para que representen su pueblo o su sociedad, así no hay discriminación de las minorías y todos los porcentajes son representados.

Se puede indicar que: “El argumento principal a favor de los sistemas de representación proporcional consiste en la garantía que ofrecen a la minoría contra los abusos de la mayoría. Garantía muy importante en aquellos sistemas políticos en los cuales el *fair play* (juego limpio) democrático no se encuentra todavía bien realizado.”⁷⁸ A pesar de no ser totalmente transparente esta representación entre el pueblo y el gobierno, es la forma de comunicación de las necesidades entre el pueblo y las mismas autoridades.

“A mayor fragmentación social es más probable el surgimiento de un sistema de representación proporcional y de un sistema de partidos multipartidista. Por eso, estos sistemas son más aceptados en sociedades en donde existen divisiones o diversos grupos étnicos, lingüísticos, o religiosos, o en aquellas que experimentan

⁷⁶ Pereira Orozco, Alberto. *Op. cit.* Pág. 258

⁷⁷ *Loc. cit.*

⁷⁸ *Ibid.*, Pág. 259

una lucha de clases persistentes y grandes conflictos ideológicos. Sin embargo, este sistema esta mas relacionado con la democracia de masas y la extensión del sufragio universal.”⁷⁹

La asignación de los cargos de: diputados, sean por lista nacional o distrital se utiliza este tipo de sistema electoral en Guatemala; y para los concejales municipales.

Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevaran a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

“Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien establece y continuándose con quienes les sigan en riguroso orden, conforme el numero de electos alcanzados.”⁸⁰

Como se puede observar la misma Ley Electoral y de Partidos Políticos establece la forma correcta de la organización y el orden que debe de llevarse a cabo para las representaciones proporcionales.

c) Sistemas mixtos

“Existen también, sistemas mixtos que tratan de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de Guatemala y México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos. Algunos sistemas mixtos se derivan del sistema mayoritario, mantienen firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría. Otros, a partir de la representación proporcional tratan de favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno.”⁸¹ La representación de la minoría no se ve perjudicada con este tipo de sistema que lo que trata es de

⁷⁹ *Loc. cit.*

⁸⁰ Pereira Orozco Alberto, *Op. cit.*, Pág. 270

⁸¹ *Loc. cit.*

encuadrar ambos sistemas para que las necesidades del pueblo sean comunicadas y no sea una desventaja la minoría.

“En el fondo, quizás la dimensión fundamental que distingue a un sistema electoral de otro es la oportunidad que concede a la oposición dentro de su estructura. Los sistemas democráticos permiten a la oposición deponer y sustituir a quienes ocupan el gobierno; los autoritarios no permiten su derrota y son esencialmente instrumentos de movilización de las masas y de legitimación de su régimen.”⁸²

Las leyes electorales y el sistema electoral deben consecuentemente reflejar una absoluta imparcialidad y neutralidad política, frente a los candidatos y partidos que participan en el proceso electoral. Esta exigencia implica que el orden electoral confiera iguales oportunidades a quienes participan dentro de las elecciones, a efecto de que los votos emitidos por el electorado reflejen la voluntad del mismo y sean electos los candidatos que desean les representen en el gobierno y sus diversos organismos.

“La imparcialidad y objetividad, que deben tener las leyes y los sistemas electorales, implica la inexistencia de todo tipo de discriminación. Todo sistema debe evitar cualquier ventaja indebida a favor del gobierno y del partido gubernamental, ya que resulta de suma facilidad para quienes detentan el poder de formar a su antojo sistemas y leyes electorales, incluso los resultados de una elección, desviando con ello la verdadera voluntad del pueblo. En la forma en que se aplica la ley y un sistema electoral, en el desarrollo de los procesos eleccionarios, radica la diferencia esencial entre un sistema político autocrático y uno constitucional; razón por la cual, debe evitarse que la parcialidad influya en cualquiera de las figuras antes descritas, que contribuyen al mantenimiento de la democracia.”⁸³

⁸² *Loc. cit.*

⁸³ Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. *Op. cit.*, Pág. 118

Se puede afirmar que el sistema electoral guatemalteco es mixto ya que adopta el sistema mayoritario para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, el sistema de representación proporcional de minorías para la elección de diputados y concejales municipales.

2.1.5 Finalidad del Derecho Electoral

El fin primordial de todo proceso electoral debería de ser “El Bienestar Común”, ya que no se trata de publicidad o de fama para los personajes que participan en ella, sino el desarrollo, crecimiento y mejoramiento como país, la participación ciudadana se da por el surgimiento de la necesidad de la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida, las cuales la misma Constitución Política las protege principalmente y el Derecho Electoral es el medio.

“La finalidad del Derecho electoral es que mediante su aplicación dentro del proceso electoral, se mantenga la democracia o se restablezca la misma en lugares donde se le ha destruido o afectado por regímenes autocráticos.”⁸⁴

2.1.6 Las elecciones

Los sistemas electorales se originan como resultado de la evolución política que van experimentando los diferentes países a través del tiempo y cuya organización busca la preservación de los regímenes democráticos.

Las elecciones han sido definidas por el autor Dieter Nohlen de la siguiente manera: “una elección es un medio para constituir una asamblea, o para determinar el titular de un cargo”. La elección se diferencia de otras técnicas de designación, pues no implican el empleo de violencia para alcanzar el poder, sino la existencia de un electorado que mediante el ejercicio de su derecho de sufragio decide que candidato habrá de gobernar.⁸⁵ Para Nohlen la elección es el medio para elegir al titular de un cargo o futuro cargo, es muy acertada y concreta esta definición de lo que es

⁸⁴ *Loc. cit.*

⁸⁵ Nohlen, Dieter. *Op. cit.*, Pág. 55

elección. Queda en claro que los representantes que se van a elegir son representantes del pueblo como voz de las necesidades que ellos tienen, porque el camino de la política está encaminado a las elecciones, que son en donde se va a decir el rumbo del liderazgo de la nación.

“Por otro lado se ha afirmado que ontológicamente, el termino elecciones significa principalmente selección y libertad de elección. Poder elegir implica la posibilidad de tomar una decisión libre entre dos o más posibilidades; pues de lo contrario, no cabe hablar de elecciones en un sentido ontológico de la palabra. Asimismo, Francesc de Carreras y Josep M. Valles, definen a las elecciones, como: “El instrumento cuyo objetivo es la designación por los ciudadanos de quienes ostentando su representación van a ejercer el poder político de una comunidad”.⁸⁶

Encontramos que G. Cabanellas y L. Alcalá Zamora, definen a las elecciones como: “nombramiento por votación de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo.”⁸⁷ Como siempre el autor Cabanellas aportando una correcta descripción de lo que es la elección, el menciona el elemento de nombramiento por votación, esto es por medio del sufragio, menciona que es una autoridad para cubrir un cargo, significa que este representara la voz y el voto del pueblo, por lo tanto es el encargado de velar porque las necesidades del mismo sean en su mínimo cubiertas.

2.1.6 a) Variantes de las Elecciones

a.1) Variantes Competitivas

“La existencia de las elecciones competitivas es una característica propia de los Estados democráticos en los que se desarrollan las elecciones libres y periódicas que se desenvuelven dentro de un marco legal y de respeto a los derechos constitucionales. Los sistemas políticos en los Estados en que se aplica esta modalidad eleccionaria, se caracterizan por la existencia de un pluralismo, que faculta al elector a decidir dentro de variadas posibilidades que se le presentan, a

⁸⁶ De Carreras, Francesc. Josep M. Valles. Las Elecciones. Barcelona, España. Editorial Blume. 1977. Pág. 19

⁸⁷ Elecciones. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. *Op. cit.* Pág.48

quien elegirá para ocupar los cargos públicos a distribuirse. Se concibe a las elecciones como el procedimiento más adecuado para lograr la constitución, legitimación y consolidación de la forma política dominante, que a través del voto de los electores, ha conseguido obtener el ejercicio del gobierno dentro de un Estado.”⁸⁸

a.2) Elecciones no Competitivas

“La modalidad de elecciones no competitivas, es una característica de los regímenes de corte comunista. Se concibe dentro de dichos sistemas políticos, que las raíces sociales y políticas del poder no descansan en las elecciones o en el sistema electoral que se aplique, si no en las relaciones de clase existente dentro de la sociedad. Las elecciones desempeñan una función socio-económica decisiva, que eleva a las clases productivas, entre quienes se produce una competencia para que se cumplan los objetivos del plan económico que han prometido realizar quienes gobiernan o buscan obtener el ejercicio del poder y en ninguna forma dichas fuerzas productivas deciden cuestiones del poder político. Representan las elecciones no competitivas el lado negativo al principio de la selección y libertad de elección, pues no se cuenta con la libertad de presentar una candidatura, ni mucho menos de ejercitar la selección; puesto que son regímenes en los que no se cuenta con la libertad de presentar una candidatura, ni mucho menos de ejercitar la selección; puesto que son regímenes en los que no se cuenta con un pluralismo político y en consecuencia el elector no cuenta con la facultad de elegir diversas opciones.”⁸⁹

El movimiento electoral, en los países de corte comunista, constituye un simple medio de comunicación entre el pueblo y la dirección del partido. Hernann Otto Leng, define a la elección bolchevique, que es de naturaleza competitiva, de la siguiente manera: “encuesta popular, de carácter consultivo, organizada por el partido comunista, en régimen de monopolio en el marco de una campaña orientada que debe culminar en el cierre de una aclamación unánime”. Por lo que se deduce que

⁸⁸ Nohlen, Dieter. *Op. cit.* Pág. 22

⁸⁹ *Ibid.* Pág. 23

esta modalidad no toma en cuenta la influencia del sistema electoral en la obtención de representación política y la constitución del gobierno.⁹⁰

a.3) Elecciones Semi-competitivas

“Las elecciones semi-competitivas, son una práctica muy empleada en los países subdesarrollados. Esta modalidad eleccionaria implica la coexistencia de artificios de manipulación electoral, con la realización de elecciones; siendo que además existen una serie de factores económicos, sociales, culturales, políticos, que han creado en las sociedades en que se aplica esta práctica eleccionaria, una mentalidad de rechazo a las elecciones competitivas, alegando la complejidad de las mismas y que estas no resultan adecuadas al grado de desarrollo con que se cuenta. Todo lo cual, impide que las elecciones cumplan con su verdadera función legitimadora para quienes ostenten el poder político, siendo que se les convierte en simples medios que deslegitimizan al sector político que ostenta el poder, con la finalidad de lograr un reconocimiento interno y la aprobación internacional.”⁹¹

2.1.7 Actualidad en Guatemala sobre el proceso electoral

“El Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), vigente desde el 14 de enero de 1986, ha sufrido varias reformas en estos 21 años. Sin embargo, las más relevantes se introdujeron entre los años de 2004 y 2006, siendo este marco legal reformado el que se aplicó al proceso electoral efectuado en el año 2007.”⁹² En materia político-electoral en Guatemala es casi que un derecho joven y recién integrado, puesto que anteriormente eran distintas las formas de llegar al poder, sin tomar en cuenta el voto del pueblo.

“Como resultado de los compromisos contenido en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito en diciembre de 1996, se planteó la necesidad de introducir

⁹⁰ *Ibid.*, Pág. 40

⁹¹ *Loc. cit.*

⁹² “El proceso Electoral y su contexto”, *Guatemala: Informe Analítico del Proceso Electoral 2007*. Guatemala. Febrero de 2008. Pág. 19

reformas al régimen electoral con la finalidad de perfeccionarlo en cuanto a la participación ciudadana, la institucionalización de las organizaciones políticas, el ejercicio efectivo del derecho al voto y el fortalecimiento de la autoridad electoral.”⁹³ Es importante destacar que se establece la necesidad de reformar las normas electorales de acuerdo a la situación actual que atravesó el país derivado del Acuerdo de Paz, la realidad de la sociedad y las necesidades político electorales fueron otras a las que había vivido Guatemala.

“En la antesala del inicio de labores de la legislatura 2004-08, los partidos que promovieron el “Convenio Político de Gobernabilidad” para garantizar el eficiente gobierno y funcionamiento del Congreso de la Republica, acordaron impulsar y aprobar en el menor plazo posible la referida reforma, tomando como documento y propuesta base la presentada por el TSE.”⁹⁴

“En el proceso de emisión de las llamadas “reformas de armonización” duro más del tiempo previsto, y no fue sino hasta el 19 de octubre de 2006, en los umbrales del año electoral, que se emitió el Decreto 35-06, que entro en vigor el 17 de noviembre, con el fin de darle “coherencia y armonía, a la vez que concuerda” las reformas introducidas por el Decreto 10-04.”⁹⁵

Las reformas abarcan varios ámbitos: la ciudadanía, los partidos políticos y otras organizaciones políticas, el órgano electoral y el proceso electoral propiamente dicho. Las que tuvieron mayor énfasis fueron las relacionadas con el tema de la descentralización de los centros de votación, el financiamiento político y la regulación de la publicación de propaganda electoral en los medios de comunicación social.

“El primer gran ámbito de las reformas se relaciona con la descentralización de los centros de votación, con el propósito de acercar las urnas a los ciudadanos votantes, particularmente en el ámbito rural. En las secciones correspondientes a la

⁹³ *Loc. cit.*

⁹⁴ *Loc. cit.*

⁹⁵ *Loc. cit.*

participación ciudadana y a la organización del proceso electoral se desarrolla este tema de manera específica.”⁹⁶

“En cuanto al segundo gran tema, esta fue la primera vez que por lo menos formalmente se trató de promover, por parte de los partidos políticos, la rendición de cuentas y por parte del Tribunal Supremo Electoral, el control y fiscalización del financiamiento privado de las campañas electorales partidarias. Esto último fue tema de primer orden a lo largo de toda la campaña, por la proliferación de temores y denuncias en cuanto al riesgo de penetración de dinero sucio en los partidos políticos, sobre todo en los niveles locales pero también en el entorno de los candidatos presidenciales.”⁹⁷

Los temas que tomaron en cuenta para las reformas mencionadas fueron el control y fiscalización del financiamiento privado de las campañas electorales, el contexto y la sociedad era otra, había cambiado en relación a las necesidades en el proceso electoral. La necesidad de reconocer que existían ámbitos que estaban influyendo en los comicios, era un tema de discusión, no podía permitirse que financiamiento de asociaciones o personas particulares pusieran intereses personales antes de los interés del bien común de la sociedad.

Los partidos políticos tuvieron que cumplir, entre otras disposiciones, con:

- Cumplir con las normas de control y fiscalización del financiamiento público y privado de la campaña electoral emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

“De acuerdo con un informe divulgado por el Tribunal Supremo Electoral el 6 de agosto, la mayoría de los 16 partidos que estaban participando en el proceso habían cumplido con entregar todos o la mayoría de los 6 informes que les correspondía presentar para entonces. Siete lo había hecho en un 100% mientras que 4 solo habían entregado 5; otros dos tenían pendientes de entrega dos informes.”⁹⁸ No existió forma de que el Tribunal Supremo Electoral ejerciera presión para que los

⁹⁶ *Loc. cit*

⁹⁷ *Loc. cit.*

⁹⁸ *Ibid.*, Pág. 20

partidos políticos restantes de entregar informes lo hicieran, las sanciones administrativas eran mejor de enfrentar y no la abstención de la campaña anticipada y el control para la fiscalización del financiamiento privado.

- “Por otra parte, por primera vez se fijó, formalmente, un techo al gasto global de campaña de cada partido político, equivalente a un dólar por ciudadano empadronado al 31 de diciembre de 2006, cuyo monto fue de Q44.5 millones para cada partido.”⁹⁹ Este es un rubro que en la actualidad algunas organizaciones políticas poco desarrolladas o pequeñas aun buscan como medio para sobrevivir a unas futuras elecciones.

El ámbito electoral en Guatemala tuvo que adaptarse a las normas reformadas. Por lo tanto tuvo que:

- Emitir un nuevo reglamento general de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo Número 018-2007). Este reglamento vino a facilitar la aplicación de los procedimientos relativos al proceso electoral.
- Determinar, con los fiscales de los partidos políticos, los tiempos máximos, horarios y espacios a contratar para propaganda electoral en medios de comunicación para la sociedad, ya que la campaña anticipada no colabora con la protección de los derechos políticos de la sociedad y fomenta la desconfianza en los partidos políticos.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento, por parte de las organizaciones políticas, las normas de control y fiscalización del financiamiento privado recibido con motivo de la campaña electora, a través de la colaboración del Tribunal Supremo Electoral y sus entidades que coadyuvan al fortalecimiento institucional, como auditores, fiscalizadores y registro general de ciudadanos.
- Establecer una dirección de planificación y separar la auditoria en dos unidades especiales para los gastos administrativos del TSE y para control y fiscalización del financiamiento permanente y de la campaña de los partidos políticos y los comités cívicos.

⁹⁹ *Ibid.* Pág. 21

Las reformas más importantes relacionadas al proceso electoral, son:

a.) El acortamiento o disminución de los plazos de todas las fases del proceso Electoral.

“Dado que la reforma establece que la convocatoria a elecciones debe efectuarse indefectiblemente el 2 de mayo del año correspondiente, y que los comicios deben realizarse el primer o segundo domingo del mes de septiembre (y la segunda vuelta presidencial, en caso de ser necesaria, no antes de 45 días ni después de 60), la duración del periodo de campaña se redujo a 4 meses, comparado con el periodo de 6 meses vigente en las 5 elecciones generales anteriores.”¹⁰⁰

El propósito de la creación de esta reforma fue el de generar mayor equidad y eficiencia en la participación de partidos con diferentes recursos financieros; no generar saturación y rechazo en el electorado social como resultado de una larga campaña; y facilitar el periodo de transición entre el gobierno saliente y las autoridades electas.

El primer tema no se logró reafirmar, ya que varios partidos iniciaron su precampaña desde inicios del año 2006, evidentemente algunos contaban con recursos financieros, mientras que otros mostraron su carencia de recursos para su movilización y propaganda. Como resultado, el segundo tema tampoco se logró, la campaña propagandista fue extensa y sin diferencias en cuanto a su contenido, que a la larga resultó en desinterés y aburrimiento en algunos sectores de la sociedad. El único tema eficiente fue lo relativo al periodo de transición, ya que este sí funcionó.

“Dado que esta fue la primera vez, desde el inicio del actual proceso democrático en 1985, que las elecciones generales (incluyendo la 2da. Vuelta) se realizan con suficiente antelación al cambio de gobierno, que por dictado constitucional, se efectúa el 14 de enero del año siguiente, la administración del Presidente Oscar Berger impulsó a partir del mes de junio lo que denominó “El plan de transición

¹⁰⁰ *Loc. cit.*

política 2007-08". La misma contemplo 3 fases: 1) entre el 1 de junio y la primera vuelta; 2) Entre la primera y la segunda vuelta; y 3) Entre el 5 de noviembre y el 14 de enero."¹⁰¹

b.) La Descentralización de los centros de votación:

"Mientras que desde 1985 tales centros estaban concentrados en las cabeceras municipales, con el fin de evitar las presiones, manipulaciones y fraudes que caracterizaron los procesos electorales del periodo autoritario, las reformas establecieron que también debían establecerse en todos los asentamientos humanos, fuera de las cabeceras, donde residían más de 500 empadronados."¹⁰²

c.) "El Control y fiscalización del financiamiento Público y Privado de los Partidos Políticos, especialmente el destinado para la campaña electoral, así como el establecimiento de techos máximos para los gastos de campaña."¹⁰³

Para efectuar el control y fiscalización del financiamiento partidario, particularmente del de carácter privado, el Tribunal Supremo Electoral se emitió un reglamento ad hoc, (el reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos) el cual abarco tanto las actividades permanentes como los ingresos y gastos de la campaña electoral, recibidos y efectuados por los partidos. Los comités cívicos electorales también están sujetos a ese control.

"Paralelamente emitió un instructivo para la presentación de tal información financiera. Al 25 de junio 12 de los 21 partidos habían cumplido por lo menos con el 50% de las exigencias reglamentarias relacionadas con la presentación de informes en cuanto al nombramiento de un contador, la integración de cuentas bancarias para tales gastos, el presupuesto de la campaña, el estado patrimonial de cada partido (al 31.12.06) y los informes de campaña por cuenta bancaria."¹⁰⁴

¹⁰¹ *Ibid.*, Pág. 23

¹⁰² *Ibid.*, Pág. 24

¹⁰³ *Loc. cit.*

¹⁰⁴ *Ibid.*, Pág. 25

Todos estos esfuerzos reglamentarios y las nuevas reformas presentadas por la Comisión de Reforma Electoral de la Republica, que incorporaron y actualizaron en el Código Penal con los delitos y faltas electorales a través del Decreto 4-2010, las cuales aún están a tiempo de hacer un trabajo efectivo antes del inicio del proceso electoral , y de la buena voluntad de la autoridad electoral, a lo que se suma la asesoría y cooperación técnica de diversos organismos internacionales, le están permitiendo al Tribunal Supremo Electoral realizar un efectivo control y fiscalización, no solo concretándose a recibir los informes que los partidos le fueron entregando, sino realizar una investigación más minuciosa y a fondo de lo que pasa alrededor de los partidos políticos e internamente su funcionamiento al margen de la ley.

2.2 Ley Electoral y de Partidos Políticos

2.2.1 Aspectos Legales Generales de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

En ella se define lo relativo a la ciudadanía y el voto, de acuerdo con los principios constitucionales, todo lo que tiene que ver con las organizaciones políticas y al ejercicio de los derechos políticos, así como las obligaciones que le corresponden autoridades y órganos electorales en toda la Republica de Guatemala, y en particular a todo lo relacionado con el proceso electoral.

Expresa también que son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, y que son sus derechos y deberes: respetar y defender la Constitución Política de la Republica; inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento de Identificación Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes; elegir y ser electo; ejercer el sufragio; optar a cargos públicos; velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia y Vicepresidencia de la Republica y desempeñarlas funciones electorales para las que sean designados.

“En referencia a la edad, todos los códigos electorales o leyes electorales establecen una edad mínima para poder ejercer el derecho de votar. La justificación reside en la necesidad de reconocer el derecho de voto solamente a aquellas personas que han alcanzado un cierto grado de discernimiento que le permita evaluar, al menos parcialmente, los problemas políticos y sus propuestas de soluciones, involucrados en cada acto electoral. Respecto de la ciudadanía, todos los códigos o leyes electorales exigen que los votantes posean la ciudadanía del Estado donde aquellos o aquellas rigen, ya sea originaria o adquirida. Este factor no siempre ha sido condición necesaria, sino que se ha ido extendiendo y generalizando en la medida que se consolidan las comunidades nacionales. El sufragio es un derecho de los ciudadanos y la ciudadanía la confiere el nacimiento o se adquiere luego de un determinado periodo de residencia que oscila entre los dos y cinco años, según los países.”¹⁰⁵ En Guatemala la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años de edad, edad necesaria para tomar conciencia para garantizar un voto con reflexión sobre el poder que se está concediendo a las autoridades.

En lo relación al voto, la ley electoral y de partidos políticos expresa es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía y entre sus características fundamentales indica que es universal, secreto, único, personal y no delegable. “*Universal* significa que todos los que reúnen las condiciones de ciudadanos tienen derecho a ejercer el voto, excluyendo cualquier condición de tipo económico, social, intelectual o personal. Su manifestación concreta se encuentra en la Declaración de Derechos Francesa de 1789. En su artículo 6 se puede leer: Todos los ciudadanos, siendo iguales, pueden optar de igual forma a todas las dignidades y cargas públicas, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y talentos”.¹⁰⁶ El sufragio universal, se puede decir, es el del derecho al voto a todos, como finalidad de la libertad en el ámbito político, como contribución al desarrollo de la democracia en relación a la igualdad en los habitantes de un país. “*Único* implica que un ciudadano representa un voto, es decir, se parte del principio de que un ciudadano

¹⁰⁵ Pereira Orozco, Alberto., *Op. cit.*, Pág. 262

¹⁰⁶ Pereira Orozco, Alberto., *Op. cit.*, Pág. 263

vale un voto en consecuencia, todas las personas que componen el cuerpo electoral tienen el mismo peso como el votante.”¹⁰⁷ “*Secreto*, se refiere a que nadie está obligado a revelar su elección y los lugares donde se deba elegir, deben garantizar el secreto del sufragio. El voto secreto consiste en la emisión del sufragio con la garantía de no poder individualizar el voto. Cuartos o cabinas aisladas unas de las otras, donde el elector ingresa solo, proporciona al mismo el aislamiento y la independencia necesaria para que pueda emitir su voto libre de presiones.”¹⁰⁸ “*No delegable*, significa que no se puede poner en las manos de otro individuo o ciudadano el voto que corresponda a uno.”¹⁰⁹ Es un derecho y una responsabilidad que tiene cada persona como ciudadano en sus manos, por el futuro y desarrollo de la nación y la cual no puede delegar o encomendar a otra persona.

Las organizaciones políticas, que se encuentran reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos son: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos; b) Los comités cívicos electorales; y c) Las asociaciones con fines políticos.”

2.2.2 Contenido de la ley Electoral y de Partidos Políticos

La ley electoral y de Partidos Políticos en su segundo y tercer considerando expresa que la misma debe contener y desarrollar los principios que, de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, norman todo lo relativo al ejercicio de los derechos del ciudadano en lo que atañe a organizaciones políticas, al ejercicio de derechos políticos inherentes, a la organización y al funcionamiento de las autoridades electorales; Que la evolución de ideas políticas, reclama un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que deber ser atendida y regulada por toda la ley electoral y de partidos políticos.

Y el contenido de dicha ley se encuentra regulado en su artículo 1º. Que expresa: La presente Ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y

¹⁰⁷ *Loc. cit.*

¹⁰⁸ *Loc.cit.*

¹⁰⁹ *Loc. cit.*

obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.

2.3 Medios de Coerción de La Ley Electoral y de Partidos Políticos

2.3.1 Medios de Coerción Administrativos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

La generalidad de la ley es una de sus características más importantes para la sociedad de un país, puesto que la norma no se dicta para un caso en específico sino para las situaciones o hechos idénticos, de esta manera tiene que ser impersonal. “lo constituye la virtud de protectriz de la ley en su misma concepción, no estatuye para un interés particular, sino para un interés común, no con respecto de un individuo aislado, sino con respecto a todos”.¹¹⁰ “La actividad primaria del Estado es la legislación de reglas generales que determinan las relaciones de los particulares con el Estado y también las relaciones de los ciudadanos entre sí” Otros autores consideran que “el derecho como regla de convivencia social, significa orden, igualdad, capacidad de engendrar derechos subjetivos, lo que requiere generalidad en la regla”.¹¹¹

Se puede señalar que las actividades jurídicas y no jurídicas, son el objetivo principal de las leyes y los reglamentos, acuerdos, resoluciones y contratos y la forma en que la función administrativa a través de la planificación, organización y control tome forma legal a partir de la coerción, como el mecanismo en que estas actividades se constituyen, aplican y ejecutan en la administración privada y pública.

La función administrativa corresponde en especial a la administración pública, para que esta pueda eficientemente desarrollarse el maestro Delgadillo Gutiérrez da su punto de vista de las características necesarias como:

¹¹⁰ Calderón M. Hugo Haroldo. Derecho Administrativo, Parte General. Guatemala. Editorial Orión. 2006. Pág. 121

¹¹¹ *Loc. cit*

- a) La concreción: “significa que en la administración pública el acto administrativo es concreto, ya que tiende a casos particulares y determinados a través de actos jurídico-administrativos o de operaciones materiales.”¹¹² Esta característica se da en los casos en particular, ya ley anterior se adecua al hecho que preceptúa la norma.
- b) La inmediatez: “se contrapone a la función legislativa, toda vez que esta procura la ejecución, en primer grado, de las normas constitucionales; en cambio, en la función administrativa, al igual que la jurisdiccional, la ejecución inmediata es de las leyes, y de manera mediata. La inmediatez también se refleja desde el punto de vista de la prontitud con la que se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ellas se procura la pronta e inmediata consecución de los fines estatales”.¹¹³ En este caso en específico en materia político electoral se refiere a la eficacia de la norma, el tiempo que se lleva en hacer impacto la norma en la falta que es cometida por una organización política y relativo a la ejecución de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- c) “La continuidad de la función administrativa consiste en su ejercicio de una manera permanente e ininterrumpida, lo que no se da ni en el legislativo ni en el judicial, los que se dan de manera aislada y esporádica.”¹¹⁴ En lo que respecta al tema, esa continuidad en materia política significa que no solo en tiempo de elecciones el Tribunal Supremo Electoral debe de realizar su labor de fiscalizador, sino todo lo contrario, desde la formación, creación, organización de un partido político se debe de realizar las auditorías internas respectivas para velar con los fines principales de la política.
- d) “La espontaneidad, implica el ejercicio de la función administrativa es la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos de la administración pública, de manera oficiosa, sin requerimiento necesaria para ejercitarla, caso contrario sucede en la función jurisdiccional.”¹¹⁵ La espontaneidad es difícil de ejercitarla en

¹¹² *Ibid.*, Pág. 145

¹¹³ *Loc. cit.*

¹¹⁴ *Ibid.*, Pág. 146

¹¹⁵ *Loc. cit*

el ambiente político ya que para que existe la cultura de respeto y de equidad en la participación aun falta para que se tome la conciencia necesaria.

“Consecuentemente se puede decir que la función administrativa es la actividad que realiza el Estado, a través de los órganos de la administración pública, de manera concreta, inmediata, continua y espontánea, para satisfacer de manera directa las necesidades públicas y así cumplir con la finalidad misma del Estado.”¹¹⁶ Estos elementos en el ámbito electoral son eficientes y eficaces si caminan todos de la forma que establecen las leyes, con el fin de que se ejecuten los medios preestablecidos.

“El derecho administrativo cumple su finalidad si vela por el bienestar, la felicidad y la vida de los guatemaltecos. La fórmula para cumplir con la finalidad indicada es el buen funcionamiento de la administración pública. A pesar de su contenido eminentemente jurídico, el derecho administrativo se ocupa de la calidad de la administración, la cual se consigue a través de las funciones administrativas y las cualidades personales de las personas colocadas al frente de las organizaciones administrativas. La mala calidad de la administración pública afecta negativamente la vida humana de los guatemaltecos. La administración pública, dividida en sectores, debe funcionar con la debida calidad. –Cuando funciona la debida calidad? Cuando la administración pública se apoya de la eficiencia, eficacia y efectividad”.¹¹⁷

La coerción del latín *coerció*, es definida por Cabanellas como: “la acción de dominar un desorden. Derecho de impedir que vayan contra sus deberes las personas sometidas a subordinación dependencia de quien manda o dirige”.¹¹⁸ Y la eficiencia y la eficacia van de la mano con la coerción de la Ley Electoral y de Partidos políticos, cuando se trata de llevar al orden las acciones de los partidos políticos que van en contra de las normas y conductas establecidas para el correcto

¹¹⁶ *Loc. cit.*

¹¹⁷ Castillo González, Jorge Mario. Derecho Administrativo Guatemalteco. Tomo I. Guatemala. Editorial Impresiones Graficas. 2006. Pag. 20. 17 Edición actualizada.

¹¹⁸ Coerción. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. 1979. Pág. 567

funcionamiento y sobre todo cuando lo que se trata es de proteger los derechos constitucionales de la sociedad, pero cuando está sana relación de política se rompe es cuando se han necesarios los medios de coerción.

La sanción administrativa es un tipo de medida que impone el poder o las autoridades, en este caso el Tribunal Supremo Electoral en este orden de procedimientos por la infracción de disposiciones imperativas o la abstención ante las obligaciones de las organizaciones políticas, estas por lo regular se resumen en multas poco cuantiosas y en ocasiones sanciones de represión como una llamada de atención de forma pública y en otros casos significan una inhabilitación, o privación a ejercer una actividad.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos señala los mecanismos de coerción y se encuentran contenidos desde su artículo 88. Sanciones. El tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal;
- d) Cancelación.

2.4 Amonestaciones

El autor Cabanellas expresa que amonestación “es la advertencia generalmente de palabra aunque pueda hacerse también por escrito, dirigida como corrección disciplinaria a un subordinado. En el orden judicial represión o apercibimiento.”¹¹⁹

Artículo 89. La amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal

¹¹⁹ Amonestación. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina, Editorial Heliasta. 1989. Libro de Edición. Pág. 277.

Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen.

La Dirección General del Registro de Ciudadanos, es el órgano encargado por el Tribunal Supremo Electoral de conocer y resolver la suspensión, cancelación, sanciones de las organizaciones políticas teniendo en cuenta las normas legales plasmadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales por ser de naturaleza constitucional y de observancia general, para a todos los habitantes del territorio nacional de Guatemala y por lo tanto a los integrantes de los partidos políticos los que principalmente deben de darle cumplimiento, el día ocho de marzo del año dos mil trece, tuvo a la vista para resolver el expediente que contenía informe de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, relativo a la instalación de una manta propagandística relacionada con el partido político Partido Unionista; dicha autoridad electoral, considerando, que debe velar estrictamente que la propaganda electoral se lleve a cabo dentro de los límites temporales que se fijan para la misma y no permitir que los partidos políticos infrinjan dichos términos para su desarrollo y tomen con ello ilegalmente ventaja sobre otras organizaciones partidarias que si los observan a cabalidad para llevar a cabo actividades relacionadas a propaganda electoral.

La dirección General del Registro de Ciudadanos tras analizar la manta propagandística y realizando la correspondiente investigación; Considera:

“Que el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula los límites temporales en que la propaganda puede realizarse, como también lo estipula el artículo 69 del Reglamento de la citada Ley y por su parte el artículo 62 bis de dicho reglamento, establece que se considera como propaganda electoral y que como proselitismo, siendo en los términos siguientes: Propaganda electoral: Es toda actividad organizada y llevada a cabo por los partidos políticos, comités cívicos electorales, por si o en coalición, encaminadas a promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno, utilizando para ello los medios de comunicación auditivos, visuales, interpersonales y redes sociales o cualesquiera

otros medios que en el futuro creen, en forma gráfica, fonética, ideológica, directa, indirecta, sugerida o implícita; Proselitismo: Es el derecho que las organizaciones políticas tienen para dar a conocer su nombre, emblema y su llamamiento para adherirse o afiliarse según sea el caso. Por ello lo que la autoridad electoral en estricto cumplimiento a la Ley en la materia y realizando la calificación correspondiente en el presente caso, llega a la conclusión que la promoción pública de los nombres de los señores Amílcar Rivera y Álvaro Arzú, hecha por parte del partido político Partido Unionista –Unionista- propaganda electoral de manera anticipada, por lo que deberá resolver lo que en derecho corresponde a imponer la sanción respectiva, al partido político antes relacionado por la colocación de la manta identificada, ordenar su retiro y se abstenga de continuar realizando actos de esa naturaleza.”¹²⁰

El Registro de Ciudadanos resolvió de la siguiente manera: Por tanto: “Esta Dirección General, con fundamento en lo considerado, en las disposiciones legales citadas y además en lo prescrito por los artículos: 1, 22, 32, 88, 89, 155, 156, 157, 163, 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, RESUELVE: I) AMONESTAR públicamente al partido político Partido Unionista –Unionista-; II) Se ordena al partido político amonestado, el retiro de la manta propagandística, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente; III) El partido político se deberá abstener de inmediato de realizar cualquier clase de propaganda electoral por los medios de comunicación respectivos; IV) Oportunamente remítase copia de la presente resolución al Departamento de Organizaciones Políticas, para que se proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en su respectiva inscripción y vencido el plazo para el retiro de la manta propagandística, ofíciase a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral, a efecto que constate la debida remoción de la misma. NOTIFIQUESE.”¹²¹

¹²⁰ Tribunal Supremo Electoral. Dirección General del Registro de Ciudadanos. Expediente IG- 116-2013 Amonestaciones Partido Unionista. Guatemala.

¹²¹ *Loc., cit.*

Así mismo existen otros antecedentes de Amonestaciones a Organizaciones Políticas de parte del Tribunal Supremo Electoral por medio del Registro General de Ciudadanos las cuales han sido impuestas en el año 2013, otro ejemplo es el partido político COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN –CREO- quienes publicaron en el canal Guatevisión en febrero del 2013 imágenes de su Secretario General Roberto González y al Alcalde Municipal de Quetzaltenango Mito Barrientos, en donde se muestra una manta donde los promueven y se lee en la misma: “YO CREO EN ROBERTO G. PARA PRESIDENTE” , el Registro General de Ciudadanos resolvió de la siguiente manera: POR TANTO: “Esta Dirección General, con fundamento en lo considerando en las disposiciones legales citadas y además en lo prescrito en los artículos: 1, 22, 32, 66, 88, 89, 155 156, 157,163, 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. RESUELVE: I) AMONESTAR públicamente al partido político COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN –CREO- ; II) El partido político sancionado debe suspender de inmediato las transmisiones en televisión como las que realizo, III) La organización partidaria relacionada, deberá abstenerse de inmediato de realizar cualquier clase de propaganda electoral por cuanto medio de comunicación disponga; IV) Oportunamente, remítase copia de la presente resolución al Departamento de Organizaciones Políticas, para que se proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en su respectiva inscripción. NOTIFIQUESE. Marzo del 2013.”¹²²

Uno de los casos que más llama la atención y la cual solo se le ha llegado a sancionar con Amonestación es al partido político LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA- LIDER- el cual en enero del año dos mil trece tras el informe de la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral en relación a la instalación de vallas y publicaciones de prensa, se llega al estudio del caso y se encontraron varias vallas en las siguientes ubicaciones: “ a) Kilometro 48.9, carretera interamericana, jurisdicción municipal de El Tejar; b) Kilometro 51.2, carretera interamericana, jurisdicción municipal de El Tejar; c) Kilometro 57, carretera interamericana,

¹²² Tribunal Supremo Electoral. Dirección General del Registro de Ciudadanos. Expediente IG- 149-2013 Amonestaciones Partido CREO. Guatemala.

jurisdicción municipal de Chimaltenango; d) Kilometro 59.9, carretera interamericana, jurisdicción municipal de Chimaltenango; todas con el siguiente texto: “Bienvenidos a Chimaltenango, territorio LIDER”, “Amo a Guatemala”, el símbolo que identifica al partido político Lider, la palabra afiliate, el nombre del diputado Pepe de León y la fotografía del referido diputado y del secretario general del partido político Libertad Democrática Renovada-Lider- Manuel Baldizón; así mismo se realizaron varias publicaciones de prensa, con textos diversos, donde aparece la fotografía del secretario general del partido relacionado, Manuel Baldizón y el símbolo que identifica a esta organización partidaria”.¹²³ Dicha dirección resolvió: “ I) AMONESTAR públicamente al partido político Libertad Democrática Renovada – Lider-; II) Se ordena al partido político amonestado, el retiro de las vallas publicitarias detalladas, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente; III) El partido político se deberá de abstener de inmediato de realizar cualquier clase de propaganda electoral por los medios de comunicación respectivos; IV) Oportunamente, remítase copia de la presente resolución al Departamento de Organizaciones Políticas, para que se proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en su respectiva inscripción y al vencimiento del plazo para el retiro de las vallas publicitarias, ofíciase a la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral a efecto que constate la debida remoción de las mismas. NOTIFIQUESE”.¹²⁴

Al respecto de las amonestaciones para el nuevo partido político TODOS la cual se tuvo a la vista para resolver en enero del presente año, y se estudiaron las publicaciones y fotografías en dos medios de comunicación escrita, en donde a el señor Roberto Alejos se le hace la propuesta a la presidencia, manifestando el mismo que acepta. La Dirección General de Ciudadanos RESUELVE: “I) AMONESTAR públicamente al partido político TODOS; II) Se ordena al partido político amonestado, se abstenga de inmediato de realizar cualquier clase de propaganda electoral por los medios de comunicación respectivos; III)

¹²³ Tribunal Supremo Electoral. Dirección General del Registro de Ciudadanos. Expediente 017-2013 Amonestaciones Partido LIDER. Guatemala.

¹²⁴ *Loc. cit.*

Oportunamente remítase copia de la presente resolución al departamento de organizaciones políticas para que se proceda a efectuar las anotaciones correspondientes en su respectiva inscripción. NOTIFIQUESE.”¹²⁵

2.5 Multas

La multa dice el autor Cabanellas “es una pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa...”¹²⁶ La sanción de Multa en materia electoral, imponible equivale en moneda nacional de Quince a Ciento Veinticinco dólares de Estados Unidos de América, dependiendo de la gravedad del hecho cometido y estas podrán ser impugnadas mediante los recursos establecidos por la Ley Electoral y de Partidos políticos. Y el destino de las multas que imponga el Tribunal Supremo Electoral o el Registro General de Ciudadanos, constituye un ingreso extraordinario del TSE y el cual servirá para mejorar sus servicios.

Estando firme la resolución que impone la multa, esta deberá pagarse en el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los quince días posteriores, caso contrario, el partido político insolvente, no podrá efectuar trámite alguno, ante el Tribunal Supremo Electoral o sus dependencias; sin perjuicio de que los montos anteriores, podrán deducirse del aporte estatal que por ley se debe entregar a los partidos políticos, cuando proceda.

Se sancionara con multa al partido político que:

Artículo 90. a) No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de quince días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal; b) Incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado; c) No presente en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables

¹²⁵ Tribunal Supremo Electoral. Dirección General del Registro de Ciudadanos. Expediente 116-2013 Amonestaciones Partido TODOS. Guatemala.

¹²⁶ Multa. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina, Editorial Heliasta. 1989. Libro de Edición. Pág. 488-489.

por la multa que se imponga por razón de este inciso; d) No se presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva; e) Levante acta en forma no establecida en la presente ley, las cuales en todo caso son nulas; y, f) No haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio.

“Durante lo que va del 2013, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) ha emitido 103 sanciones contra partidos políticos guatemaltecos que han incurrido en campaña anticipada con miras a los comicios generales del 2015. Del total de las infracciones, 96 han tenido penas económicas por un monto de Q93 mil 498 (\$12 mil) y el resto únicamente llamadas de atención, según el registro del TSE al que tuvo acceso la Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). El partido Libertad Democrática Renovada (Líder), de oposición, ha sido sancionado en 96 ocasiones este año, y la primera vez fue por la colocación de 6 vallas publicitarias con contenido político en los departamentos de Quiché (1), San Marcos (2), Sacatepéquez (1) y El Progreso (2).”¹²⁷

“Además, la organización fue multada por un campo pagado en un medio escrito local y también por 89 mupis (publicidad en paradas de autobuses) en diferentes partes del país centroamericano. También han recibido llamadas de atención los partidos Unionista, Todos y Compromiso, Renovación y Orden (Creo). Preocupación La presidenta del Tribunal, María Eugenia Villagrán, explicó que las sanciones fueron emitidas con base en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual regula el período en el que se puede realizar propaganda. “Me preocupa que pasado un año de la nueva administración ya las agrupaciones políticas estén haciendo campaña fuera de lo que estipula la ley, el Tribunal ha cumplido con

¹²⁷ Reportajes Especiales. Sánchez, Glenda. Agencia Guatemalteca de noticias. Tribunal Supremo Electoral incrementa multas por campaña anticipada en Guatemala. Guatemala. 2013, disponible en: <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/4938-tse-incrementa-multas-por-campa%C3%B1a-anticipada-en-guatemala> Consultado 15 de agosto de 2013.

imponer las sanciones, pero considero que es necesario fortalecer las herramientas para obligar a los partidos a respetar la normativa”, señaló la magistrada. ¹²⁸ Cabe señalar que a pesar de los esfuerzos que realiza el Tribunal Supremo Electoral aun no son totalmente eficaces las sanciones, la mayoría de las que fueron impuestas no hay sido ejecutadas por los partidos políticos.

“Sin embargo, aclaró que hasta la fecha ninguna de las organizaciones ha cancelado la multa porque han presentado varias apelaciones. Javier Brolo, politólogo de la Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales (Asíes), y Pedro Trujillo, director del Instituto de Estudios de la Universidad Francisco Marroquín, coincidieron en que a diferencia de otras administraciones, en la última se ha incrementado la presencia de propaganda anticipada. “Es bueno que los partidos estén activos cuando los objetivos son atender los problemas que afectan a la población, pero no cuando se busca un posicionamiento en las próximas elecciones”, opinó Brolo.”¹²⁹ Los partidos políticos se han escudado detrás de la falta de normativa clara sobre que es propaganda política, proselitismo y campaña anticipada, por lo que apelar las sanciones que el Tribunal Supremo Electoral les impone, les resulta fácil. A pesar de las reformas del Decreto 4-2010, las figuras de campaña anticipada siguen sin resolver con claridad, lo único que se fomenta es la desconfianza en el ambiente político.

2.6 Suspensión temporal

La suspensión de una Organización Política durara hasta un máximo de seis meses. Si dentro de ese plazo el partido corrige la causa de la suspensión, esta deberá levantarse.

Mientras esté vigente la suspensión, el partido político no podrá ejercer los derechos que establece el artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni participar en proceso electoral alguno, ya que la personalidad jurídica del mismo subsistirá

¹²⁸ *Loc. cit.*

¹²⁹ *Loc. cit.*

únicamente para llevar a cabo los actos necesarios para corregir la causal de suspensión.

Procede la suspensión temporal de un partido político:

Artículo 92. a) Cuando en cualquier tiempo el Registro de Ciudadanos, determine que el número de sus afiliados es menor al que señala el inciso a) del artículo 19 de esta ley; b) Cuando el Registro de Ciudadanos determine que no cuenta con la organización partidaria que requiere el inciso c) del artículo 49 de esta ley; c) Si el partido no ha pagado las multas que se le hayan impuesto de acuerdo con el artículo 90 de esta ley.

2.7 Cancelación del Partido

“Animus Cancellandi, se supone la extinción de un derecho sin paralela adquisición del mismo, por otro titular; aunque pueda haber beneficiados con tal hecho o medida”.¹³⁰

El Registro General de Ciudadanos podrá declarar la suspensión o cancelación de un partido político, sin embargo antes de resolver deberá de dar audiencia al partido político afectado por un plazo de 30 días, para que estos en relación a los hechos que motivaron la suspensión o la cancelación ofrezcan las pruebas que consideren correspondientes.

Con apego a las normas del Código Procesal Civil y Mercantil, si se pidiere, el Registro General de Ciudadanos abrirá a prueba el proceso por treinta días para recibir los elementos de convicción.

Vencido el plazo de la audiencia o el periodo de prueba, e Registro de Ciudadanos resolverá lo pertinente en diez días.

Procede la cancelación de un partido político:

¹³⁰ Cancelación. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 2007. 35ª. Edición. Pág. 143.

Artículo 93. a) Si por acción propia o acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude que cambie los resultados verdaderos de las votaciones o la adjudicación de cargos en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismo, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a las personas involucradas; b) Si en las elecciones generales no hubiese obtenido, por lo menos, un cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado representación ante el Congreso de la República. Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición, se procederá para determinar el porcentaje de voto, en forma que señale el artículo 86 de esta ley; o, c) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el artículo 92 de esta ley, el partido político sancionado no hubiere presentado al Registro de Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionada en dicho artículo han sido corregidas.

Respecto a las resoluciones la Ley Electoral y de Partidos políticos establece que firme la resolución que ordene la cancelación de un partido político, el Registro de Ciudadanos procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en todas sus inscripciones.... Y en el segundo párrafo del artículo 95 menciona que la resolución que acuerde la suspensión o la cancelación de un partido político deberá publicarse en el diario oficial y en otros dos diarios de circulación.

José Carlos Sanabria, analista de la coyuntura política de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies), opina que “pese a la voluntad política y jurídica que existió para intentar normar las actividades de los partidos políticos, esta ha enfrentado limitantes para su aplicación. La normativa se enfrenta a las limitaciones que tuvo el Tribunal Supremo Electoral para implementarlos, hubo una cierta debilidad para poder desarrollar estos delitos básicamente por procedimientos administrativos relacionados con la aplicación de la ley, explicó Sanabria.”¹³¹ La voluntad de el Tribunal Supremo Electoral para poder ejercer los medios de coerción

¹³¹ Reportajes y entrevistas. Ortiz, Gerson. La Hora. Delitos electorales inútiles. Guatemala. 2011, disponible en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/142376-delitos-electorales-inutiles> Consultado 15 de agosto de 2013.

de la Ley Electoral y de Partidos Políticos no lo es todo, se necesita de la colaboración de los mismos miembros de las organizaciones políticas para denunciar las faltas que ocurren, con conciencia de que el liderazgo y participación se tiene que ejecutar de una forma democrática, y por lo tanto las medidas de coerción que resuelva imponer el Tribunal Supremo Electoral serán el requisito para campañas equitativas y garantizadas.

2.8 La ejecutoriedad administrativa en materia electoral

“La ejecutoriedad del acto administrativo, consiste en que produce todos sus efectos jurídicos e inmediatos y por lo tanto, debe ser cumplido aun en contra de la voluntad de los administrados a que va dirigido; es decir es la cualidad de producir sus efectos sin necesidad de una declaración posterior. Mientras tanto, la ejecutoriedad del acto administrativo consiste en la posibilidad que el órgano administrativo, por si mismo, haga efectivos los efectos jurídicos sin necesidad de recurrir a una autoridad jurisdiccional”.¹³² La independencia administrativa en materia electoral en Guatemala, la ejerce el Tribunal Supremo Electoral y los órganos que lo integran, esto significa que no es necesaria la intervención jurisdiccional de los Tribunales o Juzgados de Instancia, ni fiscalías de Ministerio Público, ya que no son necesarios, las sanciones impuestas por el TSE son de tipo administrativo, o sea van dirigidas a los partidos políticos como una llamada de atención a que tienen que cambiar la forma de como se están integrando a la sociedad o bien ya realizando su campaña política, para que sean eficientes estos medios de coerción, la Ley Electoral y de Partidos Políticos necesita que se difunda mas entre la sociedad y produzcan efectos inmediatos para ejecutarse y no desestabilizar a la población que no participa en política.

Para el profesor Godínez Bolaños, la ejecutoriedad implica: “Cuando el acto administrativo llena los requisitos de fondo y de forma que exige la ley, debe cumplirse luego de notificado.”¹³³ Como en todo tipo de procedimiento la notificación

¹³² Calderón M. Hugo Haroldo. *Op. cit.*, Pág. 262.

¹³³ *Loc. cit.*

cumple el requisito de ser un anuncio o aviso de las faltas y las medidas que resolvió el TSE imponer a los infractores.

2.9 Prohibiciones durante el proceso electoral

Con el solo hecho de encender el televisor, escuchar la radio o hacer un recorrido por las carreteras de Guatemala, se puede observar el clima político que se ha adueñado del país, no solo con la anticipación de anuncios políticos, letreros en la ciudad o con simples grupos de personas que en lugar de crear un clima de participación, crean confusión entre la población.

Los partidos políticos, en general, también tienen una tarea muy importante por delante, y esa responsabilidad no pasa sólo por tratar de aplicar las normas contra sus contendientes, sino más bien de respetarlas a lo interno.

“Los requisitos de la propaganda electoral y de la garantía de su ejercicio se encuentra regulada en el artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece que la actividad propagandística se debe realizar desde la convocatoria oficial a elecciones, hasta 36 horas antes de la fecha señalada para el inicio de la votación.”¹³⁴ “Existe ambigüedad para especificar que es una campaña, que es propaganda electoral y que no lo es, este siempre ha sido motivo de principales discusiones políticas, sociales y académicas, antes de la convocatoria.”¹³⁵ La diferencia entre la vigencia de una ley y la decisión de aplicarla, de hacerla cumplir.

“El estado, que en teoría es organizado por los mismos seres humanos para el logro del bien común, para el logro de una vida plena y digna, a menudo se convierte en el principal violador de la dignidad y los derechos mínimos de las personas. Muchas son las causas de este trágico fenómeno histórico social, especialmente por la

¹³⁴ “Temas de discusión para una reforma a la Ley Electoral”. *Monografía: Los partidos políticos guatemaltecos en el proceso electoral 2011*. Guatemala, Centro América. Agosto 2011. Pág. 32

¹³⁵ *Loc.cit.*

perversión de la finalidad del poder político”.¹³⁶ El punto importante radicará en la voluntad para hacerlos cumplir.

“El poder debería ser un medio de organizar la estructura y funcionamiento de la sociedad para hacer más equilibrada, justa y pacífica la convivencia entre los seres humanos. Pero cuando el poder es acaparado por grupos políticos que lo utilizan, para hacer valer siempre sus intereses, prevalece el egoísmo, la diatriba y el interés particular. No les importa el bienestar general.”¹³⁷

“En cuanto más democrática sea la sociedad y las decisiones políticas de los administradores se toman con participación ciudadana tienen a favorecer el bien común, la sociedad misma es más democrática y resulta más probable que los derechos de la generalidad se vean favorecidos. Por el contrario, cuando el poder político se concentra en pequeños grupos de poder, se producen discriminaciones, exclusiones, los derechos de la generalidad están en grave peligro y es donde vienen las violaciones de los derechos humanos.”¹³⁸

De acuerdo con las corrientes modernas el derecho electoral atraviesa un cambio importante en su estructura normativa, por lo que fue procedente modernizar la legislación y en materia electoral, adecuándola a la actualidad y a la realidad por lo que se ha transformado en derecho penal electoral, puesto que se han creado figuras necesarias a través del Decreto 4-2010 a efecto de consolidar el sistema democrático guatemalteco y evitar que se ponga en riesgo la celebración de elecciones populares y protegiendo los derechos constitucionales políticos como la libertad, la transparencia, mediante los cuales se alterna al ejercicio del poder público, siempre respetando las normas principales electorales en Guatemala.

¹³⁶ Calderón M. Hugo Haroldo. *Op. cit.*, Pág. 25

¹³⁷ *Loc. cit.*

¹³⁸ *Loc. cit.*

2.10 Situación Actual de los Medios de Coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala, su eficiencia y su eficacia

Se cuenta con la normativa de la LEPP de los medios de coerción como sanciones que específicamente se encuentran reguladas en el artículo 88 y las cuales podrán ser impuestas a los partidos políticos por parte del Tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de Ciudadanos y que pueden ser: Amonestaciones, Multa, Suspensión temporal y Cancelación, pero el problema no es la falta de normativa, el problema es la falta o la poca aplicación de ellas, ya sea por el desconocimiento en la población de lo que es infracción a las normas electorales o por la nula investigación de parte de los órganos que integran al TSE, de allí surge la necesidad de fortalecer con recursos humanos al TSE, para fortalecer el camino político de la democracia Guatemala.

Los partidos políticos en Guatemala se caracterizan por la dependencia del financiamiento privado, puesto que estos dependen de los aportes particulares para desarrollar desde afiliaciones, asambleas y cualquier tipo de actividad para darse a conocer, principalmente en época electoral, esto se debe al costo para realizar actividades permanentes de formación, capacitación, mantenimiento de bases y sedes de los partidos políticos. Lo que compromete sustancialmente la autonomía de los partidos respecto al poder, su economía, y recientemente involucrados el crimen organizado y narcotráfico.

Las candidaturas en de los partidos políticos en Guatemala es definida por la capacidad financiera para afrontar la campaña, por lo que solo se observa el medio de llegar al poder, lo cual tiene efectos negativos que extinguen la posibilidad de la existencia de la democracia y de liderazgos formados con ideales de bienestar común.

Por la falta de identidad entre los miembros de los partidos políticos y la falta de visión y propuestas comprometidas, la función de intermediarios de la necesidad y demandas de la población se debilita y cae en la falta de confianza de la gente hacia

las organizaciones políticas, motivo por el cual se debe de fortalecer la estructura a nivel nacional, departamental y municipal creando conciencia en los miembros activos, para generar una participación y representación activas y comprometidas de los afiliados, dirigentes, representantes, activistas y funcionarios. La función de crear conciencia en los miembros de la organización política se le debe de atribuir a los dirigentes de las mismas para transmitir el conocimiento de los valores, principios y postulados que inspiran al proyecto político al cual pertenecen, siendo este el esencial y principal función a realizar antes del tiempo electoral para asegurar la adhesión e identificación entre sus miembros, logrando con esto que no se filtren financiamientos con otra clase de fines y miembros poco beneficiosos a la sociedad y al bienestar común Guatemalteco.

No obstante todo lo anterior requiere de recursos no solo necesarios sino suficientes y es acá en donde el control que el Tribunal Supremo Electoral debe ejercitarse de manera eficiente y eficaz para normar, regular y fiscalizar el financiamiento público, para los partidos políticos, considerando que los cuerpos normativos como la Ley electoral y de Partidos Políticos funcionen en relación a sus medios de coerción, considerando un ajuste y perfeccionamiento relacionados al control y a la fiscalización de las Organizaciones Políticas.

La persecución penal en los delitos político-electorales es mínima en nuestro país, realmente no existe ningún antecedente, debido a la falta de denuncia y oficiosidad por parte del Ministerio Público, y el Tribunal Supremo Electoral, puede ser desde dos puntos de vista: no hay conocimiento de la población guatemalteca, porque estas son leyes que quedan relegadas a los que conocen de Derecho o a los que participan activamente en política, y además los partidos políticos no las difunden, ni el Ministerio Publico o el Tribunal Supremo Electoral lo hacen entre la población. Además, debido a que la Ley Electoral y de Partidos Políticos no es eficiente con relación a los medios de coerción puesto que no han sido difundidos los tipos de hechos que constituyen faltas y delitos en materia electoral.

Con el anterior análisis se observa que se puede llegar a calificar como vigente no positiva, pero para que su aplicación sea eficiente se requiere de una correcta difusión, porque busca fortalecer el sistema democrático.

La cultura electoral Guatemalteca debe empezar desde la instrucción y la educación de los dirigentes partidarios hacia la sociedad, dado que el fin principal es el bienestar social y no solo el medio para el beneficio personal de los integrantes de las organizaciones políticas. Las normas de la Ley Electoral de Partidos Políticos debe llegar hasta el punto que los mismos afiliados a partidos políticos denuncien las anomalías internas, y de allí sería más fácil la aplicación de los medios de coerción, por su puesto con la investigación respectiva de los órganos encargados de la auditoria y fiscalización.

En la actualidad el Tribunal Supremo Electoral no ejerce la autoridad total sobre los medios de coerción que tiene a su alcance administrativamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por carecer de herramientas de fiscalización y control que le permitan aplicar las sanciones correspondientes a las Organizaciones Políticas que incumplen la LEPP y su reglamento, esta capacidad es compartida específicamente con el Registro General de Ciudadanos quien es el encargado de sancionar a los partidos que han incumplido las normas electorales, pero, caso contrario pareciera que tienen mayores beneficios los partidos políticos ya que cuentan con instancias de apelación a las amonestaciones, sanciones y multas que les sean aplicadas por parte del Tribunal Supremo Electoral, en especial a todas las que se refieren a la campaña anticipada, esto termina convirtiéndose en el foco de mayor ambigüedad en la norma, por no describir específicamente que es campaña anticipada y que es propaganda electoral.

Al respecto de asignar suficientes recursos humanos a los órganos electorales para verificar la propaganda de los partidos políticos en Guatemala se puede observar que este es el punto frágil de la columna vertebral de los órganos que integran al TSE ya que al tratar de verificar cuan eficientes o eficaces están siendo estos en la

aplicación de los medios de coerción de la Ley Electoral y de partidos políticos se encuentra con la falta de aplicación correcta de ellos, por la falta de mas investigadores, auditores, fiscalizadores del proceso electoral y del desarrollo de la formación de las organizaciones políticas.

Se puede llegar a la conclusión de que la falta de conocimiento de los medios de coerción de la ley electoral y de partidos políticos, para sancionar a las organizaciones políticas y la función del Tribunal Supremo Electoral como medio fiscalizador y de control para que dichas organizaciones rindan las cuentas necesarias y correspondientes para hacerlo útil, eficiente y eficaz, y cuan rescatable es la enseñanza a la sociedad de esos medios de coerción, para la democratización y espacios más libres, sanos y confiables entre la sociedad civil y el estado.

La discusión de este problema como sociedad Guatemalteca se distingue desde el punto de vista político-moral que en la actualidad esta tan dividida de los proyectos como es la legitimidad de las formas de participar y el control de lo público por parte del Tribunal Supremo Electoral y la sociedad, mas allá de las elecciones y la campaña electoral.

Instituciones que como sociedad deben entenderse como la practica y ejecución de los procesos de democratización contemporáneos, y que si bien la sociedad debe exigir cuentas a las organizaciones políticas o bien exigir a los funcionarios públicos por medio de una queja o denuncia con la finalidad de que sus representantes como Estado de Guatemala y a través del Tribunal Supremo Electoral hagan fluir e utilicen los medios de coerción que tienen a su alcance para maximizar el poder de autoridad que se le ha otorgado en representación de la sociedad.

Esta persona abstracta llamada Estado toma diversas formas en sus diferentes etapas políticas y en el paso de esa masa que es la sociedad, el deber que informe sus entornos hasta presentar su forma definida, hace que esta clase de encuentros

entre la sociedad y el Estado hace que se materialice la eficiencia y eficacia de la normativa electoral. De este hecho nace la participación ciudadana como un acto efímero o como un acto cultural y no con el debido interés, sino de la necesidad de la sociedad la cual necesita estabilizarse en normas e instituciones que tiendan a proteger el bien común y por lo tanto el mejoramiento de vida de los habitantes del país y no solo como un acto de proselitismo en donde gobiernan los intereses personales.

En ese sentido común vigente es de donde se da existencia de mecanismos de intercambio entre la sociedad y el Estado.

La eficiencia y eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en Guatemala son de orden Administrativo ya que en ellos encontramos las amonestaciones, sanciones, multas y cancelaciones que hace el Tribunal Supremo Electoral, sin llegar a un proceso de tipo penal y que estos constituyan delito, pues solo llegan a ser denuncias o reclamaciones las cuales solo se les da el seguimiento y atención o en su defecto cancelación de la organización política.

Al respecto del control y fiscalización en el momento de elección popular, el artículo 20 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Reformado por el artículo 9 del Decreto Numero 10-04 del Congreso de la Republica), es el fundamento de los derechos de los partidos políticos y de los cuales en el inciso b) fiscalizar todas las actividades del proceso electoral por medio de fiscales que designe de conformidad con la ley; d) Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral o ante el Inspector General, cualquier anomalía de la cual tenga conocimiento y exigir que se investiguen las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos. “El Tribunal Supremo Electoral ha enfrentado retos y ha mostrado debilidad para frenar la evidente campaña anticipada de los partidos políticos y exigirles un transparente financiamiento. La falta de acciones de parte de dicha institución no ayuda a fortalecer el órgano rector del sistema electoral y de partidos político”.¹³⁹

¹³⁹ *Loc. cit.*

La alternativa más viable es desarrollar procesos administrativos internos que no requieran de una reforma electoral sino utilizar los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos existentes, contando con la voluntad y dirección política de parte del Tribunal Supremo Electoral y demás autoridades políticas.

La actividad propagandista anticipada de los partidos políticos, mediante los medios publicitarios que promocionan a las figuras partidarias y ofertas electorales, generaron señalamientos hacia el Tribunal Supremo Electoral, por no poder ejercer autoridad y frenar esa publicidad anticipada que desestabiliza a la sociedad Guatemalteca.

Debido a que el sistema de partidos políticos en Guatemala, reviste de características particulares, difíciles de encontrar todas juntas, en otros países y en otras sociedades. Estas particularidades son el resultado de los procesos históricos que al país le han tocado vivir; de tal manera que la etapa previa a la llamada “era democrática” marcó de manera significativa el tránsito de ese sistema de gobierno autoritario hacia uno democrático que se encuentra en proceso de maduración. Motivo por el cual la Comisión de Asuntos Electorales, desde inicios del año dos mil doce, se ha dado a la tarea de abrir espacios de debate y discusión con la participación amplia de muchos sectores sociales, entre los que destacan: La Academia especializada en el tema Político, Organizaciones Indígenas, Organizaciones de Mujeres, Organizaciones de Jóvenes, Sector Empresarial, Representantes de los Partidos Políticos, entre otros, con la visión de plantear la forma más correcta de utilizar los medios contenidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos como la construcción de un instrumento que puede ser el catalizador para la maduración del sistema político electoral del país a través de la fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Existen instituciones internacionales que han aportado conocimiento y recursos para lograr una adecuada realización y utilización de los insumos surgidos de ese ejercicio de apertura y funcionalismo electoral hacia la sociedad Guatemalteca, sin infringir el

marco legal de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, esto con el propósito de que la democracia siga creciendo en un marco saludable para la sociedad y el aprendizaje de la población sobre la existencia de medios de coerción para aquellos que no cumplen con lo pre establecido en las normas electorales.

“El Tribunal Supremo Electoral emitió varias sanciones contra los partidos políticos que incurrieron en campaña electoral anticipada, estos apelaron los castigos con el argumento de no tener clara la diferencia entre propaganda y proselitismo (permitido fuera del tiempo electoral). Debido a la situación en la que se encontraba el Tribunal Supremo Electoral, se aprobó una reforma al reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en donde se aclaran ambos conceptos, así mismo establece que las sanciones para los Partidos Políticos en materia de campaña anticipada se aplicaran por cada valla o anuncio publicitario, fortaleciéndose de esta manera los castigos para quienes incumplen las normas establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo cual es positivo, ya que la el Tribunal Supremo Electoral podría aplicar una multa máxima de CIENTO VEINTICINCO DOLARES a cada partido que incurriera en campaña anticipada, monto poco significativo. Tras la reforma, se puede multar con CIENTO VEINTICINCO DOLARES al partido trasgresor por cada valla o anuncio publicitario colocado fuera de la época electoral. No obstante el disuasivo no tuvo los efectos esperados ya que los partidos continuaron promoviendo a sus precandidatos y apelando las multas impuestas por el TSE.”¹⁴⁰

“Pese a que el decreto de convocatoria a elecciones aprobado por el TSE establece un límite de gastos en campaña de Q 48,52029.24 para cada partido político, esta cifra podría ser excedida por algunos partidos. Según un monitoreo de la organización Acción Ciudadana, entre el 1 de mayo y el 15 de julio del 2011, los partidos han gastado Q11.664,782 en publicidad solo en la capital. Además se estima que entre el 1 de octubre del 2010 y el 30 de abril del 2011 se gastaron Q58,438,000. Tales estimaciones hacen dudar de que el límite máximo para el gasto de campaña será respetado por algunos partidos, especialmente si se toma en

¹⁴⁰ *Loc. cit.*

cuenta la resistencia de los mismos para reportar al TSE los nombres y cantidades aportadas por sus financistas privados. Muchas de las declaraciones entregadas al Tribunal Supremo Electoral omiten los montos exactos con los que cada financista contribuye, y otras evidencian intención de ocultar sus fuentes de financiamiento.”¹⁴¹

“Ante ello, el auditor Electoral emplazó, en julio del 2011, a nueve partidos, para que entregaran información real y exacta sobre su financiamiento y gastos de campaña. Sin embargo, sol los Partidos Patriota, CREO, Victoria, GANA y CASA entregaron sus reportes, aunque el auditor evaluara si los datos son reales. En tanto, la UNE, LIDER, PAN y VIVA no cumplieron con entregar lo solicitado.”

2.11 De los Delitos y de las faltas Electorales

Con el decreto 4-2010, en el año dos mil doce entraron en vigencia 10 nuevos delitos electorales, los cuales fueron adicionados al Código Penal entre los que se incluye el financiamiento electoral ilícito, el cual se castiga con penas de 4 a 12 años de cárcel.

El artículo 251 de la Ley Electoral afirma que los delitos y faltas en dicha materia serán regidos por el Código Penal.

Con la anulación del delito de propaganda anticipada, los partidos que incurran en dicha práctica sólo podrán ser sancionados con las multas de \$125 que impone el Tribunal Supremo Electoral.

El artículo 18 del decreto 4-2010 adiciona un capítulo de faltas electorales al Código Penal, las cuales se sancionan con arresto de 20 a 60 días. Este castigo se impondrá a quien pegue o pinte rótulos en efigies, paredes, señales, puentes y monumentos.

Se sancionará con arresto a quienes expendan o distribuyan licor, así como a quienes lo consuman en lugares públicos, entre las doce horas antes del día anterior

¹⁴¹ *Loc. cit.*

a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a los comicios, esto se aplicara para mantener el orden de los comicios.

Se considera falta el limitar el uso gratuito de los postes colocados dentro de calles, avenidas o carreteras del país, para propaganda electoral.

El Decreto 4-2010 les deja la carga al Tribunal Supremo Electoral (TSE) y al Ministerio Público (MP), y en ellos se fija el éxito de su eficiencia y eficacia.

Los delitos electorales, están vigentes y deberán recibir un eficaz cumplimiento. Así, quien incurra en abuso de autoridad con propósito electoral, quien haga propaganda oficial ilegal o quien acuda al financiamiento electoral ilícito, la agravación electoral, uso ilegítimo de documento de identidad, coacción del elector, violación del secreto del voto y ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía deberá atenerse a las penas que estipula el Decreto 4-2010, y el Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio Publico, por excelencia, deberán ser garantes de ese respeto a la norma legal y que no se convierta no positiva.

El artículo primero del Decreto 4-2010 reforma la figura de Coacción contra la libertad política, contenida en el artículo 216 del Código Penal, el cual establece: quien fuera de los casos previstos en las leyes especiales respectivas, por medio de violencias o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político, será sancionado con prisión de seis meses a tres años. Las reformas aumentan en dos terceras partes la pena impuesta cuando el autor del ilícito sea funcionario del Estado o del Tribunal Supremo Electoral. Los legisladores velando por la integridad del bien jurídico tutelado que es el libre ejercicio de los derechos políticos de la sociedad, tomaron la decisión de hacer énfasis en esta reforma al Código Penal.

El artículo 11 del Decreto 4-2010 modifica el artículo 407 del Código Penal: Y queda de esta manera : Propaganda oficial ilegal, el cual sancionaría a los funcionarios públicos que hicieran publicidad sobre sus obras de gobierno con prisión de uno

a cinco años e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe, esto con la finalidad de que el gobierno actual que se encuentra en el poder, obtenga algún tipo de beneficio político-social de parte de la población en las futuras elecciones, por las obras adjudicadas o ejecutadas del gobierno.

Los delitos electorales que ahora tienen un recorrido que hacer en la política de Guatemala en la cual pueden aportar para el logro de un proceso legal más transparente, justo y eficaz.

Pero es de hacer notar que de nada servirá que existan normas en el ordenamiento jurídico del país de Guatemala, si se carece de la autoridad, capaz de ejercer los medios de coerción oportunamente.

Los legisladores consideraron que la comisión de los actos allí detallados vulneran la normativa que intenta garantizar la transparencia del proceso electoral, sin embargo, a criterio de expertos en política y en materia penal, va a pasar algún tiempo más para que Guatemala eche a andar la maquinaria que genere resultados en cuanto a la persecución de delitos electorales”.¹⁴²

Claudia Paz y Paz, fiscal general del Ministerio Público, dijo: “la instancia investigativa no podía crear la fiscalía contra delitos electorales debido a que ese proyecto le correspondía al consejo de esa entidad y el mismo se encontraba desintegrado.”¹⁴³

El ex fiscal general, Amilcar Velásquez Zárate, indicó: “la creación de la fiscalía de delitos electorales no era posible debido a la carencia de fondos en esa entidad. Administración tras administración se ha ido aplazando la conformación

¹⁴²Reportajes y entrevistas. Ortiz, Gerson. La Hora. Delitos electorales inútiles. Guatemala. 2011, disponible en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/142376-delitos-electorales-inutiles> Consultado 15 de agosto de 2013.

¹⁴³*Loc.cit.*

de esta unidad.”¹⁴⁴ “La oficina de prensa del MP confirmó que la fiscalía específica para delitos electorales no ha sido creada a la presente fecha.”¹⁴⁵

Uno de los principales obstáculos para la correcta aplicación de las sanciones es porque de parte del TSE y de el Registro General de Ciudadanos no existen entes fiscalizadores ni auditores que abarquen toda la investigación que es necesaria para las organizaciones políticas, y no se diga de forma penal, que no existe ninguna fiscalía designada para delitos electorales, pero más que nada falta la voluntad de dichos órganos para investigar y darle seguimiento a las denuncias que se les presentan, ya sea que sean de tipo administrativo o como ultima ratio la penal.

2.12 Procedimiento para sancionar a los Partidos Políticos

Los órganos encargados de imponer las sanciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos le corresponde al Tribunal Supremo Electoral o al Director del Registro de Ciudadanos y el procedimiento se desprenderá de la investigación por la trasgresión a la Ley y a su Reglamento, que hayan cometido las organizaciones políticas, esta investigación será efectuada con la prontitud del caso, el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, quien, concluida esta, remitirá el expediente a su lugar de origen para la prosecución del mismo, así lo establece el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 36 y 37.

¹⁴⁴ *Loc. cit.*

¹⁴⁵ *Loc. cit.*

CAPITULO III

ANÁLISIS DE DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Mediante el cuadro de cotejo que se describe en el apartado de anexos del presente trabajo los días ocho y once de noviembre de 2013 se volvió a pronunciar el Tribunal Supremo Electoral haciendo públicas en el Diario de Centro América las sanciones correspondientes a partidos políticos, y de los cuales solo fueron amonestados públicamente, con lo cual se puede observar la poca eficiencia y eficacia de los medios de coerción existentes en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ya que hay partidos políticos que con los antecedentes existentes ya era necesaria la multa y en algunos casos hasta la suspensión de los mismos. Para lo cual antes de realizar el siguiente análisis es necesaria la distinción de eficiencia y eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en una forma general, en cuanto a la aplicación de amonestaciones, multas, suspensiones y cancelaciones, y como consecuencia del siguiente estudio se desprende la poca investigación de los órganos auditores y fiscalizadores a las organizaciones políticas. Así mismo que de alguna forma los medios de coerción de la Ley electoral y de Partidos Políticos pueden llegar a ser eficientes y eficaces a la hora de dar a conocer a los miembros integrantes de los partidos políticos y a la población en general los informes en donde llegan los magistrados a hacer públicas las amonestaciones y los motivos que generaron la imposición de ellas.

Por lo que a continuación se describirán los amonestados y los motivos con la fecha correspondiente al día ocho de noviembre de 2013 de los cuales fueron dieciocho de ellos:

- 1) Expediente Amonestación Pública Partido Político Alternativa Nueva Nación – ANN-en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 2) Expediente Amonestación Pública Partido Político Compromiso Renovación y Orden –CREO- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera

- practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 3) Expediente Amonestación Pública Partido Político Encuentro por Guatemala -EG- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 4) Expediente Amonestación Pública Partido Político Frente Republicano Guatemalteco-FRG- actualmente Partido Republicano Institucional -PRI- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 5) Expediente Amonestación Pública Partido Político Gran Alianza Nacional – GANA- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 6) Expediente Amonestación Pública Partido Político Movimiento Reformador -MR- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 7) Expediente Amonestación Pública Partido Político Partido de Avanzada Nacional –PAN- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 8) Expediente Amonestación Pública Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG- Maiz en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 9) Expediente Amonestación Pública Partido Político Victoria -Victoria- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 10) Expediente Amonestación Pública Partido Político Movimiento Político WINAQ – WINAQ- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
 - 11) Expediente Amonestación Pública Partido Político Bienestar Nacional -BIEN- donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.

- 12) Expediente Amonestación Pública Partido Político Partido Unionista –Unionista- donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 13) Expediente Amonestación Pública Partido Político Unión del Cambio Nacional – UCN- en donde se informa el resultado de la Auditoria Financiera practicada a dicho partido, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.

La publicación de los anteriores expedientes de amonestación en el Diario de Centro América se debe a que una de las formas eficientes de realizar la sanción como medio de coerción que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos puede ser de forma pública o de forma privada, por lo que se puede establecer que el Tribunal Supremo Electoral realizo eficazmente la Amonestación de forma PÚBLICA, por lo que haciendo uso del Derecho de Franquicia se divulgo en el Diario de Centro América. Se llego a la conclusión de que la amonestación de forma pública se desprendió de la investigación preliminar que se hizo de parte del órgano auditor del Tribunal Supremo Electoral y en funciones establecidas concretamente en el artículo 9 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas de las cuales se desprende “concluidas las actividades de fiscalización, el Auditor Electoral, dentro de los 90 días posteriores, preparara un informe integral de sus resultados y lo elevará a la consideración del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación o improbación y los demás efectos legales”; y en el caso de el expediente presentado por el Auditor Financiero se llego a la consolidación de los hallazgos detectados con anterioridad en la investigación no fueron corregidos por dicho partido político amonestado.

Positivo: La Ley Electoral y de Partidos Políticos si contiene normas las cuales son sancionadoras del incumplimiento por parte de las organizaciones y partidos políticos, como se puede observar que el artículo 21 de la LEPP establece que: “Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de

sus actividades permanentes y de campaña”. El reglamento de la misma regula los mecanismos de fiscalización, así mismo el artículo 21 literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que: “El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas...” asimismo el artículo 150 de la misma normativa establece: “Son atribuciones del Auditor Electoral las siguientes: ...g) así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones política; Y que por su parte el artículo 3 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, establece: El Tribunal Supremo Electoral tiene la facultad para: a) Fiscalizar, en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campañas electorales, así como de aquellos que integren su patrimonio..., b) Practicar auditoria a las organizaciones políticas a través del Auditor Electoral...,Las actividades de fiscalización, son obligatorias en la forma, modo y tiempos que determine el Tribunal Supremo Electoral”, y que el artículo 20 del mismo reglamento regula: “Los formatos de información financiera y periodos de presentación de los mismos, que las organizaciones políticas deben entregar a la Auditoria Electoral del Tribunal Supremo Electoral, se explicarán en el instructivo correspondiente”.

Limites: En el ámbito de límites electorales se pueden observar la escasa existencia de auditores electorales, y los cuales deberían de ser los principales actores en el proceso electoral, ya que sin la intervención de estos se torna oscuro el financiamiento a los partidos políticos. Aún es difícil pensar en un tipo de “Auto auditoria” de parte de los miembros de los partidos políticos, ya que de alguna forma el financiamiento ilícito del que sean partícipes de alguna forma es necesario para la existencia de ellos, por lo que es lejano ver que la auto fiscalización o auto auditoría de parte de los miembros internos de los partidos sea un recurso válido.

Negativo: La falta de cumplimiento por parte de los partidos políticos de los informes que presentan los Auditores Electorales y los entes de control y de fiscalización, por lo que principalmente se puede llegar a concluir que la falta de observancia de la normativa por parte de los partidos políticos es el problema principal para darle el seguimiento debido al financiamiento.

Recomendaciones para mejorar:

- Disponibilidad de mayor número de auditores electorales, para investigar el financiamiento de los partidos políticos.
- Mejoramiento de los mecanismos de investigación.
- Seguimiento de la investigación de parte del Tribunal Supremo Electoral y sus órganos encargados del Control, Auditoría y Fiscalización.
- Concientización a la población participe de los partidos políticos sobre denunciar cualquier tipo de anomalía en cuanto al financiamiento de su propia organización.
- Aplicabilidad de las leyes electorales para que el funcionamiento se torne eficiente.
- Rapidez por parte del Tribunal Supremo Electoral para hacer eficaces las sanciones que son impuesta.
- Publicidad de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral al respecto de las decisiones que se tomen a consecuencia de incumplimiento de las normas electorales por parte de partidos políticos.
- Contabilidad de las infracciones cometidas por los partidos políticos para la correcta aplicación de las sanciones.
- Denuncia de parte del Tribunal Supremo Electoral a los órganos de Investigación correspondientes cuando la infracción cometida por el partido político amerite una sanción superior a la administrativa.
- Sin ser menos objetiva la correcta descripción en la Ley Electoral y de Partidos Políticos de lo que es campaña anticipada y proselitismo, para que las actividades que estén fuera de tiempo de campaña electoral no sean aprovechadas por algunos partidos políticos, basándose en la necesidad de la población.

Otro de los principales motivos de la aplicación de la Sanción de Amonestación de forma Pública se dio debido a la nula existencia de documentación e información contable de algunos partidos políticos entre los cuales se encuentran los siguientes:

- 14) Expediente Amonestación Pública Partido Político Partido Libertador Progresista –PLP- en donde se informa que no se le practico la auditoria correspondiente, en virtud de que la misma carece de información y documentación contable, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 15) Expediente Amonestación Pública Partido Político Los Verdes –LV- actualmente Partido Político –TODOS- en donde se informa que no se le practico la auditoria correspondiente, en virtud de que la misma carece de información y documentación contable, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 16) Expediente Amonestación Pública Partido Político Unión Democrática –UD- en donde se informa que no se le practico la auditoria correspondiente, en virtud de que la misma carece de información y documentación contable, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 17) Expediente Amonestación Pública Partido Político Visión con Valores –VIVA- en donde se informa que no se le practico la auditoria correspondiente, en virtud de que la misma carece de información y documentación contable, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.
- 18) Expediente Amonestación Pública Partido Político Frente Convergencia Nacional-FCN- en donde se informa que no se le practico la auditoria correspondiente, en virtud de que la misma carece de información y documentación contable, fecha de amonestación uno de agosto de dos mil trece.

Bajo el ámbito electoral y con este tipo de antecedentes de los partidos políticos que hay en la sociedad Guatemalteca, se hace difícil la credibilidad de las promesas y ofrecimientos de estos, ya que con la simple observación de la causa que motivo la amonestación, se desprende el cuestionamiento ¿En dónde está la conciencia social de los partidos políticos? Con la presentación de los documentos que demuestran de donde proviene el financiamiento, y es una obligación que bajo la normativa Constitucional que avala a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos

respectivos de Control y Financiamiento se demuestra el correcto proceder de los miembros integrantes y dirigentes de estos, por ello se le solicita el cumplimiento y respeto de las normas electorales y con responsabilidad social, para que no se corrompa el fin principal de un partido, porque si bien es necesaria la participación política como país en vías de desarrollo, también lo es por el Bienestar Común.

Positivo: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 223 establece que: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen” Asimismo en el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos determina que: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Y que por su parte en el artículo 9 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, establece: “Concluidas las actividades de fiscalización, el Auditor Electoral, dentro de los noventa días posteriores, preparará un informe integral de sus resultados y lo elevará a la consideración del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación o improbación y los demás efectos legales”. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos si contiene normas las cuales son sancionadoras del incumplimiento por parte de las organizaciones y partidos políticos, de las cuales se desprenden: El artículo 21 de la LEPP establece que: “Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña”. El reglamento de la misma regula los mecanismos de fiscalización, así mismo el artículo 21 literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que: “El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas...” asimismo el artículo 150 de la misma normativa establece: “Son atribuciones del Auditor Electoral las siguientes: ...g) así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones política; Y que por su parte el artículo 3 del Reglamento de Control y

Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, establece: El Tribunal Supremo Electoral tiene la facultad para: a) Fiscalizar, en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campañas electorales, así como de aquellos que integren su patrimonio..., b) Practicar auditoría a las organizaciones políticas a través del Auditor Electoral..., Las actividades de fiscalización, son obligatorias en la forma, modo y tiempos que determine el Tribunal Supremo Electoral”, y que el artículo 20 del mismo reglamento regula: “Los formatos de información financiera y periodos de presentación de los mismos, que las organizaciones políticas deben entregar a la Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, se explicarán en el instructivo correspondiente”. Por lo que se puede observar que normativa en relación a los medios de coerción si existen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y por lo tanto su eficiencia y eficacia se desprenden de la aplicación de ellas.

Limites: Los límites electorales que se pueden observar en los anteriores antecedentes de Amonestaciones Públicas que realizó el Tribunal Supremo Electoral son la falta de documentación que acredite de donde proviene el financiamiento para el sostenimiento de los partidos políticos mencionados, así como el carecimiento de información contable, lo cual no puede suceder debido a que se manejan fondos de los cuales en una investigación previa se desprenderá de donde vienen y las intenciones de dicho financiamiento en una campaña electoral.

Como se puede observar no es la falta de normativa en materia electoral, sino la falta de investigación para que se desprenda la eficiencia y eficacia de esos medios de coerción que existen en ella.

Negativos: Mientras los partidos políticos se nieguen a presentar la documentación correspondiente a los auditores para el debido control del financiamiento utilizado para el sostenimiento y mantenimiento de sedes así como de la campaña en su

momento electoral oportuno, es imposible que se investigue la total veracidad de donde proviene el financiamiento, por lo que es más fácil y más lógico que mientras no existan sanciones severas, las sanciones existentes de tipo administrativo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos van a ser siendo trasgredidas, y lo que es peor ignoradas, por la facilidad que se les da a los partidos políticos en el camino de no solventar la documentación correspondiente al Tribunal Supremo Electoral porque saben que la sanción que se les impondrá es la Amonestación a cambio de perder el financiamiento o favores políticos para sus miembros. Por lo que se ha llegado a la conclusión en este tipo de sanción que es ineficaz e ineficiente hacer una Amonestación Pública por la falta de presentación de documentos en la delicada situación de investigar los financistas de una organización política.

Recomendaciones para mejorar:

- Compromiso de los miembros que integran los partidos políticos a presentar la documentación necesaria para la credibilidad del financiamiento del sostenimiento de las sedes así como de las campañas electorales de acuerdo con el respectivo Reglamento de Control y Fiscalización de Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.
- Aplicación correcta de las Sanciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos para lo cual es necesario el seguimiento de las veces que se les ha amonestado a los mismos partidos políticos anteriormente según anotación en la inscripción como Organización Política.
- Auditorias mas continuas de parte del Tribunal Supremo Electoral.
- Fortalecimiento de personal Auditor para realizar las investigaciones necesarias.
- Publicidad a nivel nacional de que se les está requiriendo a los partidos políticos de la presentación de documentos para la respectiva fiscalización.
- Reforma a La Ley Electoral y de Partidos Políticos en la imposición y aplicación de mecanismos de coerción justas a aquellos que incumplan con la presentación de documentos para fiscalizar de donde proviene el financiamiento.

- Rapidez por parte del Tribunal Supremo Electoral para hacer eficaces las sanciones que son impuestas.
- Publicidad a la población en general de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral al respecto a las decisiones que se tomen a consecuencia de incumplimiento de la presentación de la documentación respectiva por parte de partidos políticos.
- Denuncia de parte del Tribunal Supremo Electoral a las entidades correspondientes cuando de la falta de presentación de documentos que acredite el financiamiento de las organizaciones políticas se torne ilícito.

Los amonestados por el Tribunal Supremo Electoral el día once de noviembre de 2013 fueron diez de los cuales se describirán los motivos de dicha amonestación y los nombres de los partidos políticos publicados en el Diario de Centro América.

- 1) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Cooperación Nacional Ciudadana –CNC- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorías financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 2) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Encuentro por Guatemala –EG- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorías financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 3) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Frente de Convergencia Nacional –FNC- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorías

financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.

- 4) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Libertad Democrática Renovada –LIDER- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 5) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político TODOS donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 6) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Visión con Valores – VIVA- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 7) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Libertador Progresista – PLP- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.

- 8) Expediente Amonestación Pública para el Partido SocialDemócrata Guatemalteco –PSG- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 9) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza –UNE- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.
- 10) Expediente Amonestación Pública para el Partido Político Unión Democrática – UD- donde se incumplió con la obligación expresa de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora a través de las auditorias financieras y el cumplimiento de la presentación de informes sobre el origen, manejo y aplicación de su financiamiento público y privado, fecha de amonestación veinticuatro de octubre de dos mil trece.

De la descripción de los anteriores expedientes emitidos por el Tribunal Supremo Electoral se puede observar la conducta repetitiva de los partidos políticos a cerca de la inobservancia de presentar la información y documentación contable de soporte que permite a la autoridad electoral realizar su función fiscalizadora.

Indudablemente la percepción de los partidos políticos a cerca de sanciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos es mínima por la cantidad de infractores, y no es la falta de normativa electoral, es la falta de aplicación e imposición de las medidas de coerción establecidas para las organizaciones políticas, la falta de seguimiento de parte del Tribunal Supremo Electoral para sancionar con mayor

eficiencia y eficacia, para que no se torne en una conducta repetitiva y de orden general en los partidos políticos.

El artículo 88 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral o el Director General del Registro de Ciudadanos, podrán imponerles a los partidos políticos, por infracción a las normas legales que rigen su constitución y funcionamiento, sanciones como : a) Amonestación; b) Multa; c) Suspensión Temporal; d) Cancelación. Con el anterior análisis de expedientes emitidos por parte del Tribunal Supremo Electoral se pudo observar con claridad que el único tipo de sanción que impone es la Amonestación de forma Pública, no existiendo mayor antecedente reciente que sea diferente, aunque sea repetitiva la incidencia del partido político en el incumplimiento de requisitos establecidos en las leyes electorales.

Positivo: Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 223 establece que: “El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen” Asimismo en el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos determina que: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Y que por su parte en el artículo 9 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, establece: “Concluidas las actividades de fiscalización, el Auditor Electoral, dentro de los noventa días posteriores, preparará un informe integral de sus resultados y lo elevará a la consideración del Pleno del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación o improbación y los demás efectos legales”. Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos si contiene normas las cuales son sancionadoras del incumplimiento por parte de las organizaciones y partidos políticos, de las cuales se desprenden: El artículo 21 de la LEPP establece que: “Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de

sus actividades permanentes y de campaña”. El reglamento de la misma regula los mecanismos de fiscalización, así mismo el artículo 21 literal g) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, indica que: “El incumplimiento de las normas que regulan el financiamiento a las organizaciones políticas, conlleva la aplicación de sanciones administrativas...” asimismo el artículo 150 de la misma normativa establece: “Son atribuciones del Auditor Electoral las siguientes: ...g) así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones política; Y que por su parte el artículo 3 del Reglamento de Control y Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas, establece: El Tribunal Supremo Electoral tiene la facultad para: a) Fiscalizar, en cualquier momento, los recursos financieros públicos y privados que reciban las organizaciones políticas, para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campañas electorales, así como de aquellos que integren su patrimonio..., b) Practicar auditoria a las organizaciones políticas a través del Auditor Electoral...,Las actividades de fiscalización, son obligatorias en la forma, modo y tiempos que determine el Tribunal Supremo Electoral”, y que el artículo 20 del mismo reglamento regula: “Los formatos de información financiera y periodos de presentación de los mismos, que las organizaciones políticas deben entregar a la Auditoria Electoral del Tribunal Supremo Electoral, se explicarán en el instructivo correspondiente”. Por lo que se puede observar que normativa en relación a los medios de coerción si existen en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y por lo tanto su eficiencia y eficacia se desprenden de la aplicación de ellas.

Limites: Los límites que se pueden observar en los anteriores antecedentes de Amonestaciones Públicas que realizo el Tribunal Supremo Electoral son la falta de documentación que acredite de donde proviene el financiamiento para el sostenimiento de los partidos políticos sancionados, así como el carecimiento de información contable.

Falta de voluntad de los partidos políticos para esclarecer de donde provienen los financiamientos para la campaña y sostenimiento de las sedes.

Falta de presión por parte del Tribunal Supremo Electoral para que los partidos políticos se vean en la obligación de entregar los documentos necesarios que acrediten de donde proviene el financiamiento.

Normas sancionadoras en materia electoral existen, pero la poca aplicación de ellas marca la diferencia para que lleguen a ser eficientes y eficaces.

Negativos: Que la norma existente en el artículo 7 del Reglamento de Control, Fiscalización del Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas establece que están obligadas a presentar a la Auditoría Electoral un informe anual, sobre el origen, manejo y aplicación de su funcionamiento público y privado, dentro del plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada periodo contable, con los requisitos que se indican en el mismo informe en donde se les hace saber a los partidos políticos los documentos que deben de entregar, ignorando estos, los informes presentados por los auditores electorales, no exhiben la documentación correspondiente para el control del financiamiento de la campaña, por lo que es imposible que se investigue de donde proviene el financiamiento, la obligación de exigir quienes dan el financiamiento a los partidos políticos le corresponde al Tribunal Supremo Electoral, de esta manera las normas de coerción existentes se convierten en ineficientes porque aún así son incumplidas e ineficaces puesto que son tan leves las sanciones administrativas, que los partidos políticos prefieren hacer caso omiso a la solicitud de parte del Tribunal Supremo Electoral.

Recomendaciones para mejorar:

- Seguimiento a los antecedentes de sanciones impuestas con anterioridad a los partidos políticos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que funcionen

eficientemente los medios de coerción establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- Requerimiento a los partidos políticos de presentar la documentación necesaria para la credibilidad del financiamiento destinado al mantenimiento de las organizaciones y de la campaña electoral de acuerdo con el respectivo Reglamento de Control y Fiscalización de Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.
- Eficiencia de parte de los Auditores Electorales para informar al Tribunal Supremo Electoral de los partidos políticos que se nieguen a la presentación de la documentación respectiva.
- Aplicación eficaz de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para los partidos políticos que incumplen con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Control y Fiscalización de Financiamiento Público y Privado, de las Actividades Permanentes y de Campaña Electoral de las Organizaciones Políticas.
- Fortalecimiento de personal Auditor para realizar las investigaciones necesarias.
- Eficacia por parte del Tribunal Supremo Electoral para hacer efectivas las sanciones que son impuestas.
- Publicidad a la población en general de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral al respecto a las decisiones que se tomen a consecuencia de incumplimiento de la presentación de la documentación respectiva por parte de partidos políticos.
- Denuncia de parte del Tribunal Supremo Electoral a las entidades correspondientes cuando de la falta de presentación de documentos que acredite el financiamiento de las organizaciones políticas se torne ilícito.

CONCLUSIONES

- Se puede decir que la eficiencia y eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se reflejan en las sanciones impuestas a las organizaciones políticas por el incumplimiento de las normas. Y los cuales se encuentran en los expedientes del Tribunal Supremo Electoral que contienen la decisión que toman los magistrados para sancionar las infracciones desprendidas de la investigación correspondiente.
- Con el presente estudio se llegó a identificar los mecanismos de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y que dichas sanciones se pueden encuadrar a la conducta del incumplimiento de las organizaciones políticas. Así mismo se comprobó la existencia de los medios de coerción que se aplican a las organizaciones políticas, y la encontrada con más frecuencia y generalidad es la Amonestación de forma Pública, determinándose que los medios ideales de coerción aplicables a las organizaciones políticas en comisión de faltas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos son las sanciones denominadas como: Amonestación, Multa, Suspensión y Cancelación. Y que el Tribunal Supremo Electoral verifica los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos a través de sus órganos de control como lo son los auditores y fiscalizadores a las organizaciones políticas.
- Se establecieron las deficiencias de los mecanismos de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, como lo es la inconstante aplicabilidad de las sanciones, en el orden establecido a través de Amonestaciones, Multa, Suspensión temporal del partido y Cancelación, excluyendo al primero que es el único que si es aplicado.
- La eficiencia de los medios de coerción existentes en la Ley Electoral y de Partidos Políticos se observa con los antecedentes existentes de los partidos políticos, puesto que son aplicadas a las infracciones más comunes pero

algunos son merecedores de la imposición de Multa y en algunos casos la Suspensión y no son aplicadas de esta manera, por lo que de alguna manera cumplen su función muy escuetamente que es la de sancionar a las organizaciones políticas que no cumplan con las normas electorales. Sin embargo esta es solo la repercusión de la poca investigación de los órganos auditores y fiscalizadores a las organizaciones políticas.

- En cuanto a la eficacia de alguna forma los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos pueden llegar a serlo a la hora de dar a conocer a los miembros integrantes de los partidos políticos y a la población en general los informes en donde los magistrados del Tribunal Supremo Electoral hacen públicas las sanciones y los motivos que generaron la imposición de ellas.

RECOMENDACIONES

- Que la eficiencia y eficacia de los medios de coerción de la Ley Electoral y de Partidos Políticos se reflejen en las sanciones impuestas a las organizaciones políticas, se fiscalice debidamente así la decisión que tomen los magistrados para sancionar las infracciones desprendidas de la investigación sea la más objetiva y justa.
- Aplicabilidad de la sanción correspondiente a las organizaciones políticas que falten al cumplimiento de la norma Electoral, para que funcionamiento de la misma se torne eficiente y se cumpla con el ordenamiento jurídico existente.
- El seguimiento a los antecedentes de las sanciones impuestas con anterioridad a los partidos políticos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que funcionen eficientemente los medios de coerción establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.
- Fortalecimiento del personal auditor, fiscalizador y de control para realizar las investigaciones necesarias y así informar al Tribunal Supremo Electoral de los partidos políticos que falten a las normas Electorales y de Partidos Políticos.
- Requerimiento a las organizaciones políticas en el orden establecido de las sanciones, para que la eficiencia y eficacia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se cumpla con el propósito debido que es el Bienestar de la Sociedad.
- Denuncia por parte del Tribunal Supremo Electoral al Ministerio Publico cuando la infracción cometida por la organización política amerite una sanción superior a la de tipo administrativa, y requiera de penalización.

REFERENCIAS:

Bibliografía:

Asociación de Investigación de Estudios Sociales, Informe Analítico del Proceso Electoral 2007, Guatemala, ASÍES, 2008.

Asociación de Investigación de Estudios Sociales, Monografía: Los Partidos Políticos Guatemaltecos en el Proceso Electoral, Guatemala, ASÍES, 2011.

Asociación de Investigación de Estudios Sociales, La institucionalización del Sistema de Partidos Políticos en Guatemala, Guatemala, Editor ASÍES, 2000.

Bovero Michelangelo, Teoría General de la Política, Turín España, Editorial Trotta, 2003.

Calderón M. Hugo Haroldo, Derecho Administrativo Parte General, Guatemala, Editorial Orión, 2006, Primera Edición.

Cansino César, La Muerte de la Ciencia Política, Buenos Aires Argentina, Editorial Sudamericana S.A., 2008, Primera Edición.

Castillo González Jorge Mario, Constitución Política Comentada, Guatemala, C. A., Centro de Impresiones Graficas 2001.

Castillo González Jorge Mario, Derecho Administrativo Guatemalteco, Guatemala, C. A., Editorial Impresiones Gráficas 2006, 17 edición.

De Carraras Francesc, Josep M. Valles, Las Elecciones, Barcelona España, Editorial Blume, 1977.

Diccionario Ilustrado Océano de la Lengua Española, España, Editorial Océano Grupo Editorial, S.A., Edición Milenio 2006.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1979.

Fayt Carlos S., Derecho Político, Buenos Aires Argentina, Ediciones Depalma, 1985.

Fleitas Ruiz Reina, La Sociología Política, Universidad de la Habana.

Mendieta y Nuñez, Los Partidos Políticos, México, Editorial Porrúa S.A., 1985.

Molina Jiménez Carlos, Reentender la Política, Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, 2006.

Nohlen Dieter, Sistemas Electorales del Mundo, Madrid España, Editado por R. Piper & Co. 1981.

Ossorio Manuel, Diccionario de las Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 2007, 35 edición.

Pereira Orozco Alberto, Derecho Constitucional, Guatemala, Ediciones EDP, 2007, Tercera Edición.

Prado Gerardo, Teoría del Estado, Guatemala, C. A., Editorial Praxis 2007, 6ta. Edición.

Rosal Renzo Lautaro, Introducción a la Ciencia Política, Guatemala, Editor Universidad Rafael Landívar 1995, Primera Edición.

Woischnik Jan, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2005, Uruguay, Editor Responsable: Jan Woischnik, 2005. Tomo I.

Normativas:

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.

Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento

Decreto 13-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal

Decreto 4-2010 del Congreso de la República de Guatemala

Corte de Constitucionalidad. Constitución Política de la Republica de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.

Referencias Electrónicas:

Emagister, Núñez Duarte Dick Lester, Ciencias Políticas, 2009, disponible en: www.mailxmail.com/curso-ciencias-politicas/politica-definiciones-clasicas

La hora, Ortiz Gerson, Delitos electorales inútiles, Guatemala, 2011, disponible en: <http://www.lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/reportajes-y-entrevistas/142376-delitos-electorales-inutiles>

Reportajes Especiales. Sánchez, Glenda. Agencia Guatemalteca de noticias. Tribunal Supremo Electoral incrementa multas por campaña anticipada en Guatemala. Guatemala. 2013, disponible en: <http://www.agn.com.gt/index.php/component/k2/item/4938-tse-incrementa-multas-por-campa%C3%B1a-anticipada-en-guatemala>

Siglo 21, Cuestión de Cumplimiento, disponible en: <http://www.s21.com.gt/node/30279> Guatemala, 2011

Otras referencias:

Expediente 116-2013, Amonestación Pública Partido TODOS, Diario de Centro América, Guatemala, 11 de enero de 2013.

Expediente 017-2013, Amonestación Pública Partido LIDER, Diario de Centro América, Guatemala, 14 de enero de 2013.

Expediente IG 116-2013, Amonestación Pública Partido UNIONISTA, Diario de Centro América, Guatemala, 8 de marzo de 2013.

Expediente IG 149-2013, Amonestación Pública Partido CREO, Diario de Centro América, Guatemala, 18 de marzo de 2013.

Iniciativa Reformas Ley Electoral y de Partidos Políticos presentada por los diputados ponentes de la Comisión de Asuntos Electorales al honorable Pleno.

Mayen Laporte Jorge Rodrigo, La descentralización en la mecánica del Proceso Electoral Guatemalteco, Guatemala 1988, Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín.

Anexos



Universidad Rafael Landívar
 Campus de Quetzaltenango
 Facultad de Derecho
 Tesis: Eficiencia y eficacia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos
 Tesista: Astrid Consuelo Martínez López

No.	Resolución del Registro de Ciudadanos	Fecha de Emisión	Organización Política	Asunto
1	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Alternativa Nueva Nación-ANN-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
2	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Compromiso Renovación y Orden –CREO-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
3	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Encuentro por Guatemala –EG-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
4	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Frente Republicano Guatemalteco –FRG-	AMONESTACIÓN PÚBLICA

5	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Gran Alianza Nacional – GANA-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
6	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Movimiento Reformador - MR-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
7	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político de Partido Avanzada Nacional –PAN-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
8	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca – URNG- Maiz	AMONESTACIÓN PÚBLICA
9	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Victoria-Victoria	AMONESTACIÓN PÚBLICA
10	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político WINAQ – WINAQ-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
11	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Bienestar Nacional –BIEN-	AMONESTACIÓN PÚBLICA

12	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Partido Unionista –Unionista-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
13	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Unión del Cambio Nacional –UCN-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
14	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Partido Libertador Progresista-PLP-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
15	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Los Verdes-LV- actualmente Partido Político– TODOS-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
16	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Unión Democrática – UD-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
17	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Visión con Valores –VIVA-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
18	Ref. Exp. R-84-2012 y R-1036-2012	Uno de agosto de 2013	Partido Político Frente	AMONESTACIÓN PÚBLICA

	R-1036-2012		Convergencia Nacional –FCN-	
19	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Cooperación Nacional Ciudadana – CNC-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
20	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Encuentro por Guatemala–EG-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
21	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Frente de Convergencia Nacional-FCN-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
22	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Libertad Democrática Renovada– LIDER-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
23	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político - TODOS-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
24	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Visión con Valores –VIVA-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
25	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de	Partido Político Partido	AMONESTACIÓN PÚBLICA

		2013	Libertador Progresista- PLP-	
26	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Partido SocialDemócrata Guatemalteco- PSG-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
27	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	AMONESTACIÓN PÚBLICA
28	AO-187-2013 CEGG/mc	Veinticuatro de octubre de 2013	Partido Político Unión Democrática- UD-	AMONESTACIÓN PÚBLICA